

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) Nº 1071/2013 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 24 de septiembre de 2013

relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (refundición)

(BCE/2013/33)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) nº 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 5, apartado 1 y el artículo 6, apartado 4,

Visto el Reglamento (CE) nº 2531/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, relativo a la aplicación de las reservas mínimas por el Banco Central Europeo ⁽²⁾, y, en particular, el artículo 6, apartado 4,

Visto el dictamen de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 25/2009 del Banco Central Europeo, de 19 de diciembre de 2008, relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (BCE/2008/32) ⁽³⁾, se ha modificado sustancialmente. Puesto que va a ser objeto de nuevos cambios, especialmente en virtud del Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea ⁽⁴⁾, conviene refundirlo en beneficio de la claridad.

(2) El Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) requiere, para el cumplimiento de sus funciones, la elaboración del balance consolidado del sector de las instituciones financieras monetarias (IFM). El objetivo principal de esta información es proporcionar al Banco Central Europeo (BCE) una visión estadística completa de la evolución monetaria en los Estados miembros cuya moneda es el euro (en lo sucesivo, «los Estados miembros de la zona del euro»), que se consideran un único territorio económico. Estas estadísticas comprenden la totalidad de los activos y pasivos financieros, en términos de saldos y transacciones, basados en un sector de las IFM y una población informadora íntegros y homogéneos, y se elaboran con carácter periódico. Disponer de datos estadísticos suficientemente detallados es, además, necesario para garantizar la utilidad analítica constante de los agregados monetarios y las contrapartidas de la zona del euro.

(3) El BCE está obligado a adoptar, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y con arreglo a las condiciones establecidas en los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en lo sucesivo denominados «los Estatutos del SEBC»), los reglamentos necesarios para cumplir las funciones del SEBC previstas en los Estatutos del SEBC y, en ciertos casos, conforme a lo establecido en las disposiciones del Consejo a que se refiere el artículo 129, apartado 4, del Tratado.

(4) El artículo 5.1 de los Estatutos del SEBC establece que el BCE, asistido por los bancos centrales nacionales (BCN), recopilará la información estadística necesaria, bien de las autoridades nacionales competentes, bien directamente de los agentes económicos, a fin de cumplir las funciones del SEBC. El artículo 5.2 de los Estatutos del SEBC establece que los BCN ejecutarán, en la medida de lo posible, las funciones descritas en el artículo 5.1.

⁽¹⁾ DO L 318 de 27.11.1998, p. 8.

⁽²⁾ DO L 318 de 27.11.1998, p. 1.

⁽³⁾ DO L 15 de 20.1.2009, p. 14.

⁽⁴⁾ DO L 174 de 26.6.2013, p. 1.

- (5) El artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2533/98 dispone que el BCE especifique la población informadora real dentro de los límites de la población informadora de referencia, y lo faculta para eximir total o parcialmente a determinadas clases de agentes informadores de las obligaciones de información estadística. En el artículo 6, apartado 4, se dispone que el BCE podrá adoptar reglamentos en los que se establezcan las condiciones de ejercicio de los derechos de verificación y recogida forzosa de información estadística.
- (6) El artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2533/98 establece que los Estados miembros se organizarán en el ámbito estadístico y cooperarán plenamente con el SEBC a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 de los Estatutos del SEBC.
- (7) Puede ser conveniente que, sin menoscabo del cumplimiento de las exigencias estadísticas del BCE, los BCN obtengan de la población informadora real la información estadística necesaria para cumplir las exigencias de información estadística del BCE en el marco de procedimientos de recopilación de información estadística más amplios que los BCN establezcan bajo su propia responsabilidad con arreglo al Derecho interno o de la Unión o a prácticas establecidas y que también tengan otros fines estadísticos. Esto puede, además, reducir la carga informadora. Conviene entonces, a fin de fomentar la transparencia, avisar a los agentes informadores de que los datos se recogen con otros fines estadísticos. En ciertos casos, el BCE puede utilizar la información estadística recogida con esos otros fines para cumplir sus exigencias.
- (8) Las exigencias estadísticas se detallan al máximo en los casos en los que están integradas en el sector tenedor de dinero. Se requieren datos detallados sobre: a) pasivos en forma de depósito por subsector y vencimiento, con desglose, además, por moneda para permitir un análisis más profundo de la evolución de los componentes de moneda extranjera del M3 y facilitar la investigación del grado de sustituibilidad entre la moneda extranjera y los componentes del agregado monetario M3 denominados en euros; b) préstamos por subsector, vencimiento, finalidad, revisión de los tipos de interés y moneda, pues esta información se considera fundamental a efectos del análisis monetario; c) posiciones frente a otras IFM en la medida necesaria para poder compensar los saldos entre las IFM o calcular la base de reservas; d) posiciones frente a los no residentes en la zona del euro (resto del mundo) para los «depósitos a plazo a más de 2 años», los «depósitos disponibles con preaviso a más de 2 años» y las «operaciones con compromiso de recompra», a fin de calcular la base de reservas en caso de coeficiente de reservas positivo; e) posiciones frente al resto del mundo para los pasivos en forma de depósito totales, a fin de elaborar las contrapartidas externas; f) pasivos en forma de depósito y préstamos frente al resto del mundo desglosados en un vencimiento inicial de menos de un año y de más de un año, a efectos de balanza de pagos y cuentas financieras.
- (9) Para la recopilación de los datos estadísticos sobre las carteras de valores de las IFM con arreglo al Reglamento (UE) n° 1011/2012 del Banco Central Europeo, de 17 de octubre de 2012, relativo a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2012/24) ⁽¹⁾, los BCN presentan trimestralmente información valor a valor. Los BCN podrán combinar las obligaciones de información derivadas de este reglamento y del Reglamento (UE) n° 1011/2012 (BCE/2012/24) cuando ello pueda reducir la carga informadora de las entidades de crédito. Los BCN podrán permitir a los fondos del mercado monetario (FMM) presentar la información de acuerdo 1073 con lo estipulado en el Reglamento (UE) n° /2013 del Banco Central Europeo, de 18 de octubre de 2013, relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (BCE/2013/38) ⁽²⁾, a fin de aliviar la carga de los gestores de los fondos.
- (10) Las transacciones financieras son calculadas por el BCE como la diferencia entre las posiciones a fin de mes en las fechas de información y deduciendo el efecto de los cambios que surgen debido a influencias distintas a las propias transacciones. Entre lo exigido a los agentes informadores no se incluyen las variaciones de tipo de cambio, que son calculadas por el BCE o por los BCN previa consulta al BCE a partir de los datos de saldos por monedas suministrados por los agentes informadores; tampoco se exigen los ajustes de reclasificación, que recopilan los propios BCN utilizando diversas fuentes de información con las que cuentan de antemano.
- (11) El artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2531/98 faculta al BCE para adoptar reglamentos o decisiones a fin de eximir de reservas mínimas a ciertas instituciones, especificar modalidades de exclusión o deducción de pasivos frente a cualquier otra institución de la base de reservas y establecer coeficientes de reserva diferentes para categorías específicas de pasivos. El artículo 6 de dicho reglamento faculta al BCE para recabar de las instituciones la información necesaria para el cumplimiento de las exigencias de reservas mínimas y para verificar la exactitud y la calidad de la información que le proporcionan las instituciones para demostrar que cumplen con las exigencias de reservas mínimas. Es deseable, a fin de reducir la carga informadora general, que los datos estadísticos relativos al balance mensual se utilicen para el cálculo periódico de la base de reservas de las entidades de crédito sujetas al sistema de reservas mínimas del BCE conforme al Reglamento (CE) n° 1745/2003 del Banco Central Europeo, de 12 de septiembre de 2003, relativo a la aplicación de las reservas mínimas (BCE/2003/9) ⁽³⁾.
- (12) Es preciso establecer los procedimientos especiales aplicables en el caso de las fusiones que afecten a entidades de crédito, a fin de aclarar cuáles son las obligaciones de estas entidades en cuanto a las exigencias de reservas.

⁽¹⁾ DO L 305 de 1.11.2012, p. 6.

⁽²⁾ Véase la 73 página del presente Diario Oficial.

⁽³⁾ DO L 250 de 2.10.2003, p. 10.

- (13) El BCE exige información sobre las actividades de titulización de las IFM con el fin de interpretar la evolución de los créditos y préstamos en la zona del euro. Dicha información también complementa los datos solicitados conforme al Reglamento (UE) n^o 1075 /2013 del Banco Central Europeo, de 18 de octubre de 2013, relativo a las estadísticas sobre los activos y pasivos de las sociedades instrumentales dedicadas a operaciones de titulización (BCE/2013/40) ⁽¹⁾.
- (14) Si bien se reconoce que los reglamentos que el BCE adopte con arreglo al artículo 34.1 de los Estatutos del SEBC no confieren derechos ni imponen deberes a los Estados miembros cuya moneda no es el euro (en lo sucesivo, «los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro»), el artículo 5 de los Estatutos del SEBC se aplica tanto a los Estados miembros pertenecientes como a los no pertenecientes a la zona del euro. El considerando 17 del Reglamento (CE) n^o 2533/98 recuerda que el artículo 5 de los Estatutos del SEBC, junto con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, implica la obligación de diseñar y llevar a cabo, en el ámbito nacional, todas las medidas que los Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro consideren apropiadas para recoger la información estadística necesaria para cumplir las exigencias de información estadística del BCE y con los plazos de preparación en el ámbito estadístico para convertirse en Estados miembros de la zona del euro.
- (15) Serán de aplicación las normas relativas a la protección y el uso de la información estadística confidencial que se establecen en el artículo 8 del Reglamento (CE) n^o 2533/98.
- (16) El artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n^o 2533/98 faculta al BCE para imponer sanciones a los agentes informadores que incumplan las obligaciones de información estadística establecidas en los reglamentos o decisiones del BCE.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) «institución financiera monetaria» (IFM): una empresa residente perteneciente a alguno de los siguientes sectores:

1. bancos centrales y

2. otras IFM, las cuales comprenden:

- a) sociedades de depósitos:

- i) entidades de crédito conforme a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 1, del Reglamento (UE) n^o 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión ⁽²⁾,

- ii) sociedades de depósitos distintas de las entidades de crédito que sean:

- otras instituciones financieras dedicadas principalmente a la intermediación financiera y cuya actividad consista en recibir depósitos o sustitutos próximos de los depósitos de unidades institucionales, no solo de las IFM (el grado de sustituibilidad entre los instrumentos emitidos por otras IFM y los depósitos colocados en las entidades de crédito determinará su clasificación como IFM), y conceder créditos o invertir en valores actuando por cuenta propia, al menos en términos económicos, o

- entidades de dinero electrónico dedicadas principalmente a la intermediación financiera en forma de emisión de dinero electrónico, o

- b) fondos del mercado monetario (FMM) conforme al artículo 2;

- b) «agente informador» y «residente»: según los define el artículo 1 del Reglamento (CE) n^o 2533/98;

- c) «BCN pertinente»: el BCN del Estado miembro de la zona del euro donde la IFM es residente;

- d) «sociedad instrumental»: según la define el artículo 1 del Reglamento 1075(UE) n^o /2013 (BCE/2013/40);

- e) «titulización»: una operación que sea: a) una titulización tradicional tal y como se define en el artículo 4 del Reglamento (UE) n^o 575/2013, o b) una titulización tal y como se define en el artículo 1 del Reglamento 1075(UE) n^o /2013 (BCE/2013/40), que implica la transferencia de los préstamos titulizados a una sociedad instrumental;

- f) «entidad de dinero electrónico» y «dinero electrónico»: según los define el artículo 2, apartados 1 y 2, de la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾;

⁽¹⁾ Véase la 107ª página del presente Diario Oficial.

⁽²⁾ DO L 176 de 27.6.2013, p. 1.

⁽³⁾ DO L 267 de 10.10.2009, p. 7.

- g) «saneamiento parcial»: la reducción directa del importe registrado en los libros de un préstamo en el balance debido a su pérdida de valor;
- h) «saneamiento total»: el saneamiento del total del importe registrado en los libros de un préstamo, con su consiguiente eliminación del balance;
- i) «administrador»: una IFM que gestiona los préstamos que subyacen a una titulización o bien préstamos transferidos de otra forma en términos de cobro del principal y de los intereses a los deudores;
- j) «transferencia de préstamos»: la transferencia económica de un préstamo o conjunto de préstamos por el agente informador a un cesionario, realizada mediante transmisión de la propiedad o mediante subparticipación;
- k) «adquisición de préstamos»: la transferencia económica de un préstamo o conjunto de préstamos de un cedente al agente informador, realizada mediante transmisión de la propiedad o mediante subparticipación;
- l) «posiciones dentro de un grupo»: las posiciones entre sociedades de depósitos pertenecientes a un mismo grupo integrado por una sociedad matriz y todos los miembros del grupo controlados directa o indirectamente por ella y residentes en la zona del euro;
- m) «entidad de tamaño reducido»: una IFM de tamaño reducido a la que se ha concedido una exención con arreglo al artículo 9, apartado 1;
- n) «dar de baja»: retirar un préstamo o parte del mismo de los saldos de acuerdo con las partes 2 y 3 del anexo I, incluida su retirada debido a la aplicación de una exención concedida aplicable conforme al artículo 9, apartado 4.
- crédito, o bien que garanticen que la liquidez y valoración de la cartera en la que inviertan se determinen sobre una base equivalente;
- c) que garanticen que los instrumentos del mercado monetario en los que inviertan son de elevada calidad conforme determine la sociedad gestora. La calidad de un instrumento del mercado monetario se evaluará en función, entre otros factores, de los siguientes:
- i) la calidad crediticia del instrumento del mercado monetario concreto,
- ii) la naturaleza del tipo de activo representado por dicho instrumento del mercado monetario,
- iii) en el caso de los instrumentos financieros estructurados, los riesgos operativo y de contraparte inherentes a la operación financiera estructurada,
- iv) el perfil de liquidez;
- d) que garanticen que su cartera tiene un vencimiento medio ponderado no superior a seis meses y una vida media ponderada no superior a doce meses (de acuerdo con lo previsto en el anexo I, parte 1, sección 2);
- e) que faciliten diariamente el valor neto del activo y el cálculo del precio de sus participaciones, así como la suscripción y amortización de estas;
- f) que limiten la inversión en valores representativos de deuda a aquellos con vencimiento residual hasta su fecha de amortización legal de dos años a lo sumo, a condición, igualmente, de que el plazo restante hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés sea de, a lo sumo, 397 días y debiendo revisarse los valores a tipo variable a un tipo o índice del mercado monetario;
- g) que limiten las inversiones en otras instituciones de inversión colectiva a aquellas que sean conformes con la definición de FMM;
- h) que no tengan exposición directa ni indirecta a la renta variable o las materias primas, ni por medio de derivados, y que solo utilicen estos conforme a la estrategia del fondo de inversión en el mercado monetario. Los derivados con exposición a divisas pueden utilizarse solo con fines de cobertura. Se permite la inversión en valores en monedas distintas de la moneda de base siempre que se cubra plenamente el riesgo cambiario;
- i) que tengan un valor neto del activo bien constante, bien fluctuante.

Artículo 2

Determinación de los FMM

Se considerarán FMM las instituciones de inversión colectiva que cumplan la totalidad de las condiciones siguientes:

- a) que persigan el objetivo de inversión de mantener el principal del fondo y de ofrecer una rentabilidad acorde a los tipos de interés de los instrumentos del mercado monetario;
- b) que inviertan en instrumentos del mercado monetario que cumplan los requisitos que establece para dichos instrumentos la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) ⁽¹⁾, o en depósitos en entidades de

⁽¹⁾ DO L 302 de 17.11.2009, p. 32.

Artículo 3

Población informadora real

1. La población informadora real estará formada por las IFM residentes en el territorio de los Estados miembros de la zona del euro (conforme al anexo II, parte 1).

2. Las IFM que formen parte de la población informadora real tendrán plenas obligaciones de información estadística salvo que les sea de aplicación una exención concedida con arreglo al artículo 9.

3. A las entidades que se ajusten a la definición de IFM les será de aplicación el presente Reglamento aun cuando estén excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento n° 575/2013.

4. A efectos de recopilar información estadística sobre la residencia de los titulares de participaciones en FMM, tal y como se especifica en el anexo I, parte 2, sección 5.7, formarán parte igualmente de la población informadora real otros intermediarios financieros, excepto compañías de seguros y fondos de pensiones, sin perjuicio, en su caso, de las excepciones de acuerdo con el artículo 9, apartado 2, letra c). A efectos del presente Reglamento, los BCN podrán llevar una lista de OIF informadores de acuerdo con los principios establecidos en el anexo I, parte 2, sección 5.7.

Artículo 4

Lista de IFM con fines estadísticos

1. El Comité Ejecutivo elaborará y actualizará la lista de IFM con fines estadísticos, teniendo en cuenta las exigencias en materia de frecuencia y puntualidad derivadas de su uso en el marco del sistema de reservas mínimas del BCE. En la lista de IFM con fines estadísticos se reflejará si las instituciones están o no sujetas al sistema de reservas mínimas del BCE. La lista de IFM se mantendrá actualizada, será precisa, lo más homogénea posible y dotada de la suficiente estabilidad para sus fines estadísticos.

2. Los BCN y el BCE facilitarán a los agentes informadores la lista de IFM con fines estadísticos y sus actualizaciones por medios adecuados, incluidos los electrónicos, Internet o, a petición de los agentes informadores, en forma impresa.

3. La lista de IFM con fines estadísticos solo tendrá finalidad informativa. No obstante, si la versión accesible más reciente de la lista fuera incorrecta, el BCE no impondrá sanciones a las entidades que no cumplan debidamente sus obligaciones de información estadística por haberse basado de buena fe en la lista incorrecta.

Artículo 5

Obligaciones de información estadística

1. La población informadora real deberá presentar al BCN del Estado miembro en el que la IFM sea residente la siguiente

información: a) los saldos mensuales relativos a su balance de final de mes, y b) los ajustes de revalorización mensuales agregados. Los ajustes de revalorización agregados comprenderán los saneamientos totales y parciales que correspondan a los préstamos y que cubran las revalorizaciones de valores. Otros detalles de ciertas partidas del balance se presentarán trimestral o anualmente. Los BCN podrán recabar la información trimestral con una periodicidad mensual si ello facilita el proceso de producción de datos. La información estadística exigida se detalla en el anexo I.

2. Los BCN podrán recabar la información estadística requerida sobre los valores emitidos y mantenidos por las IFM valor a valor, en la medida en la que puedan obtenerse los datos a los que se hace referencia en el apartado 1 de acuerdo con las normas estadísticas mínimas especificadas en el anexo IV.

3. Las IFM presentarán, con arreglo a los requisitos mínimos establecidos en el anexo I, parte 4, cuadro 1A, los ajustes de revalorización mensuales respecto de toda la serie de datos exigidos por el BCE. Los BCN podrán recopilar datos adicionales no comprendidos en los requisitos mínimos. Estos datos adicionales podrán referirse a los desgloses señalados en el cuadro 1A distintos de los «requisitos mínimos».

4. Además, el BCE podrá exigir información explicativa sobre los ajustes incluidos en «reclasificaciones y otros ajustes» recopilados por los BCN.

5. El BCE podrá imponer sanciones a los agentes informadores que incumplan las obligaciones de información estadística establecidas en el presente Reglamento, de conformidad con la Decisión BCE/2010/10, de 19 de agosto de 2010, sobre el incumplimiento de las obligaciones de información estadística ⁽¹⁾.

Artículo 6

Obligaciones de información estadística adicionales para las titulaciones de préstamos y otras transferencias de préstamos

Las IFM presentarán, además, la siguiente información:

- a) el flujo neto de titulaciones de préstamos y otras transferencias de préstamos realizadas durante el período de información, de acuerdo con el anexo I, parte 5, sección 2;
- b) el saldo vivo al final del período y las operaciones financieras, excluidas las transferencias y adquisiciones de préstamos durante el período correspondiente respecto de los préstamos titulizados y dados de baja del balance respecto de los que la IFM actúe como administrador de acuerdo con el anexo I, parte 5, sección 3. Los BCN podrán extender esas obligaciones de información a todos los préstamos dados de baja administrados por las IFM que hayan sido titulizados o transferidos de otra forma;

⁽¹⁾ DO L 226 de 28.8.2010, p. 48.

- c) el saldo vivo al final del trimestre con respecto a todos los préstamos para los cuales la IFM actúe como administrador en una titulación, de acuerdo con el anexo I, parte 5, sección 4;
- d) cuando se aplique la Norma Internacional de Contabilidad 39 (NIC 39), las Normas Internacionales de Información Financiera 9 (NIIF 9) u otras normas de contabilidad nacionales similares, el saldo vivo al final del período con respecto a los préstamos transferidos por medio de una titulación que no se haya dado de baja del balance, de acuerdo con el anexo I, parte 5, sección 5.

Artículo 7

Puntualidad

1. Los BCN decidirán cuándo y con qué periodicidad deben recibir de los agentes informadores los datos para cumplir los plazos del presente artículo, teniendo en cuenta las exigencias de puntualidad del sistema de reservas mínimas del BCE, según proceda, e informarán oportunamente a los agentes informadores.
2. Los BCN transmitirán las estadísticas mensuales al BCE antes del cierre de actividades del decimoquinto día hábil tras el fin del mes al que hagan referencia.
3. Los BCN transmitirán las estadísticas trimestrales al BCE antes del cierre de actividades del vigésimo octavo día hábil tras el fin del trimestre al que hagan referencia.

Artículo 8

Normas contables a efectos de la presentación de información estadística

1. Salvo que en el presente Reglamento se establezca lo contrario, las normas contables aplicables por las IFM en la presentación de información en virtud del presente Reglamento son las que se establecen en los instrumentos de aplicación al Derecho interno de la Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y consolidadas de los bancos y otras instituciones financieras ⁽¹⁾, y en las demás normas internacionales aplicables.
2. Los pasivos en forma de depósito y los préstamos se presentarán por el importe principal pendiente al final del mes. Los saneamientos totales y parciales, tal y como se determinen con arreglo a las prácticas contables correspondientes, quedarán excluidos de este importe. Los pasivos en forma de depósito y los préstamos no se compensarán con ningún otro activo o pasivo.
3. Sin perjuicio de las prácticas contables y normas de compensación de los Estados miembros de la zona del euro, a efectos estadísticos todos los activos y pasivos financieros se presentarán en cifras brutas.
4. Los BCN podrán permitir que los préstamos aprovisionados se presenten deducidas las provisiones y que los préstamos comprados se presenten por el precio acordado en el momento de la compra, siempre que estas prácticas de presentación de información las apliquen todos los agentes informadores residentes.

Artículo 9

Exenciones

1. Podrán concederse exenciones a IFM de tamaño reducido de acuerdo con lo siguiente:
 - a) los BCN podrán conceder exenciones a las IFM de tamaño reducido, siempre y cuando su contribución combinada al balance de las IFM nacionales en términos de saldos no supere el 5 %;
 - b) con respecto a las entidades de crédito, las exenciones a que se refiere la letra a) tendrán por efecto reducir las obligaciones de información estadística de aquellas a las que se apliquen dichas exenciones, sin perjuicio de los requisitos relativos al cálculo de las reservas mínimas previstos en el anexo III;
 - c) con respecto a las IFM de tamaño reducido, cuando se aplique una exención de las contempladas en la letra a), los BCN continuarán, como mínimo, recogiendo datos relativos al balance total, al menos con periodicidad anual, de manera que pueda hacerse un seguimiento sobre la aportación total al balance de las IFM nacionales de dichas entidades de tamaño reducido;
 - d) sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a), los BCN podrán conceder exenciones a las entidades de crédito que no se beneficien del régimen contemplado en las letras a) y b), con el efecto de reducir sus obligaciones de información con respecto a las contempladas en el anexo I, parte 6, siempre y cuando su aportación total al balance de las IFM nacionales en términos de saldos no supere el 10 % del balance de las IFM nacionales ni el 1 % del balance de las IFM de la zona del euro;
 - e) los BCN verificarán oportunamente el cumplimiento de las condiciones estipuladas en las letras a) y d) para conceder o revocar, en su caso, cualquier exención con efectos desde el comienzo de cada año;
 - f) las IFM de tamaño reducido podrán optar por no acogerse a una exención y cumplir las obligaciones de información ordinarias.
2. Los BCN podrán conceder exenciones a los FMM de acuerdo con lo siguiente:
 - a) los BCN podrán conceder exenciones a los FMM de las obligaciones de información estadística contempladas en el artículo 5, apartado 1, siempre y cuando los FMM presenten en su lugar los datos del balance conforme al artículo 5 del Reglamento (UE) n^o 1073^o /2013 (BCE/2013/38) con sujeción a las siguientes obligaciones:
 - i) los FMM presentarán los datos con una periodicidad mensual de acuerdo con el «método combinado» contemplado en el anexo I del Reglamento (UE) n^o /2013 1073(BCE/2013/38) y de acuerdo con las obligaciones derivadas de los plazos de transmisión indicados en su artículo 9, y

⁽¹⁾ DO L 372 de 31.12.1986, p. 1.

- ii) los FMM presentarán los datos de los saldos a final de mes sobre las participaciones en FMM de acuerdo con las obligaciones derivadas de los plazos de transmisión indicados en el artículo 7, apartado 2;
- b) los BCN podrán igualmente conceder exenciones a los FMM de las siguientes obligaciones de información estadística:
- i) informar de la totalidad de las posiciones de: 1) depósitos de y préstamos concedidos a bancos centrales y a sociedades de depósitos; 2) depósitos de y préstamos concedidos a todos los sectores de contrapartida aparte de al sector de las sociedades no financieras, desglosados por vencimiento inicial, y 3) depósitos y préstamos transfronterizos entre países de la zona del euro desglosados por sector y país,
- ii) informar del total de intereses devengados respecto de préstamos y depósitos,
- iii) informar de las posiciones de activo y pasivo frente a los sectores de las empresas de seguro y de fondos de pensiones por separado,
- iv) informar acerca de las posiciones, préstamos y depósitos intragrupo;
- c) los BCN podrán conceder exenciones respecto de las obligaciones de información estadística en lo relativo a la residencia de los titulares de participaciones de FMM de acuerdo con lo siguiente:
- i) si las participaciones en FMM se emiten por vez primera, o si las circunstancias del mercado exigen cambiar de opción o combinación de opciones (tal y como se define en el anexo I, parte 2, sección 5.7.b), los BCN podrán conceder exenciones anuales del cumplimiento de lo dispuesto en el anexo I, parte 2, sección 5.7, o
- ii) en los casos en que la información estadística requerida acerca de la residencia de los titulares de las participaciones en FMM se obtenga de otras fuentes disponibles conforme a lo dispuesto en el anexo I, parte 2, sección 5.7. Los BCN verificarán oportunamente el cumplimiento de esta condición para conceder o revocar, en su caso, cualquier exención con efectos desde el comienzo de cada año, de acuerdo con el BCE.
3. Podrán concederse exenciones respecto del deber de información de los ajustes de revalorización de las IFM de acuerdo con lo siguiente:
- a) sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los BCN podrán conceder exenciones respecto del deber de información de los ajustes de revalorización a los FMM, eximiéndoles de dicho deber;
- b) los BCN podrán conceder exenciones respecto de la frecuencia y puntualidad de la información sobre las revalorizaciones de valores y requerir esta información trimestralmente y con la misma puntualidad que para los datos de saldos transmitidos trimestralmente, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
- i) los agentes informadores, utilizando diversos métodos de valoración, proporcionarán a los BCN la información pertinente sobre prácticas de valoración, incluidas indicaciones cuantitativas sobre el porcentaje de sus tenencias de estos instrumentos, y
- ii) en caso de revalorización sustancial, los BCN podrán pedir a los agentes informadores que proporcionen información complementaria sobre el mes en que se haya producido esa circunstancia;
- c) los BCN podrán conceder exenciones con respecto a la presentación de información de la revalorización del precio de los valores, incluida la concesión de una exención completa de dicha presentación de información a las entidades de crédito que comuniquen valor a valor los saldos mensuales de los valores, con sujeción a las siguientes obligaciones:
- i) la información presentada incluye, para cada valor, su valor reflejado en el balance, y
- ii) para los valores sin código de identificación público, la información presentada incluye la información sobre la categoría de instrumentos, el vencimiento y el emisor que al menos sea suficiente para obtener los desgloses definidos como «requisitos mínimos» en el anexo I, parte 5.
4. Podrán concederse exenciones a las IFM respecto de la información estadística de préstamos transferidos por medio de una titulización.
- Las IFM que apliquen la NIC 39, las Normas Internacionales de Información Financiera 9 (NIIF 9) u otras normas de contabilidad nacionales similares, podrán ser autorizadas por sus BCN para que excluyan de los saldos exigidos en el anexo I, partes 2 y 3, los préstamos transferidos por medio de una titulización de acuerdo con la práctica nacional, siempre y cuando esta práctica sea aplicada por todas las IFM residentes.
5. Los BCN podrán conceder exenciones a las IFM respecto de ciertos saldos trimestrales relativos a Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro.
- Si las cifras recogidas en un nivel superior de agregación indican que las posiciones frente a las contrapartes residentes en un Estado miembro no perteneciente a la zona del euro o que las posiciones frente a la moneda de un Estado miembro no perteneciente a la zona del euro no son significativas, el BCN podrá optar por no exigir la presentación de información respecto de ese Estado miembro. El BCN notificará esa decisión a sus agentes informadores.

Artículo 10

Normas mínimas y normas nacionales de presentación de información

1. Los agentes informadores cumplirán con las obligaciones de información estadística a las que estén sujetos de acuerdo con las normas mínimas de transmisión, exactitud, conformidad conceptual y revisión establecidas en el anexo IV.
2. Los BCN establecerán y aplicarán los procedimientos de remisión de información que deberá seguir la población informadora real de acuerdo con las exigencias nacionales. Los BCN velarán por que dichos procedimientos permitan obtener la información estadística exigida y comprobar fielmente el cumplimiento de las normas mínimas de transmisión, exactitud, conformidad conceptual y revisión establecidas en el anexo IV.

Artículo 11

Fusión, escisión y reorganización

En caso de fusión, escisión o reorganización de cualquier otra forma que pueda afectar al cumplimiento de sus obligaciones estadísticas, el agente informador real informará al BCN pertinente, una vez hecha pública la intención de llevar a cabo la fusión, escisión o reorganización, y con tiempo suficiente antes de que estas medidas tengan efecto, de los procedimientos previstos para cumplir las obligaciones de información estadística establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 12

Uso a efectos de reservas mínimas de la información estadística presentada

1. La información estadística presentada por las entidades de crédito con arreglo al presente Reglamento será empleada por estas para calcular su base de reservas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1745/2003 (BCE/2003/9). Cada entidad de crédito utilizará en particular dicha información para verificar el cumplimiento de sus exigencias de reservas durante el período de mantenimiento.
2. Los datos relativos a la base de reservas de las entidades de tamaño reducido durante tres períodos de mantenimiento se basarán en los datos finales del trimestre recogidos por los BCN en los 28 días hábiles siguientes al final del trimestre al que se refieran.
3. Las normas especiales sobre la aplicación del sistema de reservas mínimas del BCE establecidas en el anexo III prevalecerán, en caso de conflicto, sobre cualesquiera disposiciones del Reglamento (CE) nº 1745/2003 (BCE/2003/9).
4. A fin de facilitar la gestión de liquidez del BCE y las entidades de crédito, las exigencias de reservas se confirmarán, a más tardar, el primer día del período de mantenimiento; no obstante, puede suceder con carácter extraordinario que las entidades de crédito tengan que comunicar cambios en la base de reservas o en exigencias de reservas ya confirmadas. Los procedimientos de confirmación o aceptación de exigencias de reservas se entenderán sin perjuicio de la obligación de los agentes

informadores de presentar, en todo caso, información estadística correcta y modificar lo antes posible la información estadística incorrecta ya presentada.

Artículo 13

Verificación y recogida forzosa

Los BCN ejercerán el derecho de verificar o de exigir y recabar, con carácter forzoso, la información que los agentes informadores deben presentar conforme al presente Reglamento, sin perjuicio del derecho del BCE a ejercerlo por sí mismo. En particular, los BCN ejercerán este derecho cuando una entidad incluida en la población informadora real no cumpla las normas mínimas de transmisión, exactitud, conformidad conceptual y revisión establecidas en el anexo IV.

Artículo 14

Primera presentación de información

1. La primera presentación de información conforme a este Reglamento será la relativa a los datos de diciembre de 2014.
2. La primera presentación de información de acuerdo con el presente Reglamento en relación con las casillas correspondientes a Estados miembros de la zona del euro del cuadro 3 del anexo I, parte 3, se referirá a los primeros datos trimestrales siguientes a la fecha de su adopción del euro.
3. La primera presentación de información de acuerdo con el presente Reglamento en relación con las casillas correspondientes a Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro de los cuadros 3 y 4 del anexo I, parte 3, se referirá a los primeros datos trimestrales siguientes a la fecha de su ingreso en la UE. Si el BCN correspondiente opta por no exigir la primera presentación de los datos no significativos comenzando con los primeros datos trimestrales siguientes a la fecha de ingreso del Estado miembro o los Estados miembros correspondientes en la UE, la presentación comenzará 12 meses después de que el BCN notifique a los agentes informadores su decisión de exigirles los datos.

Artículo 15

Derogación

1. El Reglamento (UE) nº 25/2009 (BCE/2008/32) quedará derogado con efectos a partir del 1 de enero de 2015.
2. Las referencias al reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento y se interpretarán de acuerdo con el cuadro de correspondencias del anexo VI.

Artículo 16

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con lo establecido en los Tratados.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 24 de septiembre de 2013.

Por el Consejo de Gobierno del BCE

El presidente del BCE

Mario DRAGHI

ANEXO I

INSTITUCIONES FINANCIERAS MONETARIAS Y REQUISITOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA*Introducción*

El sistema estadístico para los Estados miembros cuya moneda es el euro (en lo sucesivo, «los Estados miembros de la zona del euro») que abarca el balance del sector de las instituciones financieras monetarias (IFM) comprende estos dos elementos principales:

- a) un listado de IFM con fines estadísticos (véase la parte 1 acerca de la determinación de ciertas IFM), y
- b) una especificación de la información estadística presentada por esas IFM con periodicidad mensual, trimestral y anual (véase las partes 2, 3, 4, 5, 6 y 7).

Con objeto de obtener una información completa de los balances de las IFM, es además preciso imponer ciertas obligaciones de información estadística a fondos de inversión no monetarios y otros intermediarios financieros, excepto empresas de seguro y fondos de pensiones (OIF), que intervengan en actividades financieras relacionadas con participaciones en FMM. Los bancos centrales nacionales (BCN) recogen esta información estadística de las IFM y de los fondos de inversión conforme a lo dispuesto en la parte 2 y según los procedimientos nacionales basados en las definiciones y clasificaciones armonizadas que se establecen en el artículo 1 y en el anexo II.

La oferta monetaria incluye los billetes y monedas fraccionarias en circulación y otros pasivos monetarios (depósitos y otros instrumentos financieros que sean sustitutos próximos de los depósitos) de las IFM. Las contrapartidas de la oferta monetaria comprenden las demás partidas del balance de las IFM. El BCE recopila también las transacciones financieras derivadas de los saldos y de otros datos, incluidos los ajustes de revalorización presentados por las IFM (véase la parte 5).

La información estadística requerida por el BCE se resume en la parte 8.

PARTE 1

Determinación de ciertas IFM

SECCIÓN 1

Determinación de ciertas IFM sobre la base de los principios de sustituibilidad de los depósitos

1.1. Las instituciones financieras distintas de entidades de crédito y que emiten instrumentos financieros considerados sustitutos próximos de depósitos se clasifican como IFM si se ajustan a la definición de IFM en otros aspectos. La clasificación se basa en la sustituibilidad de los depósitos, es decir, si ciertos pasivos se clasifican como depósitos, lo que viene determinado por su liquidez, que combina características de transferibilidad, convertibilidad, certeza y negociabilidad y, en su caso, por sus condiciones de emisión.

Estos criterios de sustituibilidad de los depósitos se utilizan también para determinar si ciertos pasivos deben clasificarse como depósitos, salvo que exista una categoría independiente para ellos.

1.2. A efectos tanto de determinar la sustituibilidad de los depósitos como de clasificar los pasivos como depósitos:

- a) la transferibilidad se refiere a la posibilidad de movilizar fondos colocados en un instrumento financiero mediante instrumentos de pago, como cheques, transferencias, adeudos directos o medios similares;
- b) la convertibilidad se refiere a la posibilidad y el coste de convertir los instrumentos financieros en moneda o depósitos transferibles; la pérdida de ventajas fiscales en caso de conversión puede considerarse una penalización que reduce el grado de liquidez;
- c) la certeza significa conocer anticipadamente y con exactitud el valor capitalizado en moneda nacional de un instrumento financiero;
- d) los valores cotizados y negociados regularmente en un mercado organizado se consideran negociables. Para las participaciones en instituciones de inversión colectiva de capital variable no existe un mercado en el sentido convencional. Sin embargo, los inversionistas conocen la cotización diaria de sus participaciones y pueden retirar fondos a ese precio.

SECCIÓN 2

Especificaciones para los criterios de determinación de los FMM:

A efectos del artículo 2:

- a) el instrumento del mercado monetario se considerará de elevada calidad crediticia si cada una de las agencias de calificación crediticia reconocidas que lo ha calificado le ha concedido una de las dos calificaciones crediticias a corto plazo más altas posibles, o, en caso de que el instrumento no esté calificado, si tiene una calidad equivalente establecida por el proceso de calificación interno de la sociedad gestora. Si una agencia de calificación crediticia reconocida divide su calificación a corto plazo más alta en dos categorías, estas se considerarán una sola y por lo tanto la calificación más alta posible;
- b) el fondo del mercado monetario podrá, como excepción al requisito de la letra a), invertir en emisión soberana de calidad al menos apta para la inversión, entendiéndose por «emisión soberana» los instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por una autoridad central, regional o local, o el banco central, de un Estado miembro, el BCE, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones;
- c) al calcular la vida media ponderada de los valores, incluidos los instrumentos financieros estructurados, el cálculo del vencimiento se basa en el vencimiento residual hasta la amortización legal de los instrumentos. Sin embargo, cuando un instrumento financiero incorpora una opción de venta, solo podrá utilizarse la fecha de ejercicio de la opción en lugar del vencimiento residual legal si se cumplen en todo momento las condiciones siguientes:
 - i) la sociedad gestora puede ejercer libremente la opción de venta en su fecha de ejercicio,
 - ii) el precio de ejercicio de la opción de venta se mantiene próximo al valor esperado del instrumento en la siguiente fecha de ejercicio,
 - iii) la estrategia de inversión del FMM hace que sea muy probable que la opción se ejerza en la siguiente fecha de ejercicio;
- d) al calcular tanto la vida media ponderada como el vencimiento medio ponderado se tendrán en cuenta las repercusiones de los instrumentos financieros derivados, los depósitos y las técnicas eficientes de gestión de carteras;
- e) se entenderá por «vencimiento medio ponderado» el plazo medio de vencimiento de todos los valores del fondo, ponderado para reflejar las tenencias relativas de cada instrumento, suponiendo que el vencimiento de un instrumento a tipo variable es el tiempo que resta hasta la próxima revisión del tipo de interés al tipo de interés del mercado monetario, y no el tiempo que resta antes de tener que pagarse el principal del valor. En la práctica, el vencimiento medio ponderado se usa para medir la sensibilidad de un FMM a la fluctuación de los tipos de interés del mercado monetario;
- f) se entenderá por «vida media ponderada» la media ponderada del vencimiento restante de cada valor mantenido en el fondo, esto es, el tiempo restante hasta el pago completo del principal sin intereses ni descuento. A diferencia del cálculo del vencimiento medio ponderado, el cálculo de la vida media ponderada de los valores a tipo variable y los instrumentos financieros estructurados no permite utilizar las fechas de revisión del tipo de interés sino que utiliza solo el vencimiento final declarado del valor. La vida media ponderada se utiliza para medir el riesgo de crédito, puesto que cuanto más se pospone el reembolso del principal, mayor es el riesgo de crédito. La vida media ponderada se utiliza también para limitar el riesgo de liquidez;
- g) se entenderá por «instrumentos del mercado monetario» los instrumentos normalmente negociados en el mercado monetario que son líquidos y tienen un valor determinable con exactitud en todo momento;
- h) se entenderá por «sociedad gestora» la sociedad cuya actividad habitual es gestionar la cartera de un FMM.

PARTE 2

Balance (saldos mensuales)

Para calcular los agregados monetarios y sus contrapartidas de la zona del euro, el BCE requiere los datos del cuadro 1 conforme a lo siguiente:

1. Categorías de instrumentos

a) Pasivo

Las categorías pertinentes de instrumentos son: efectivo en circulación, pasivos en forma de depósito, participaciones en FMM, valores distintos de acciones, capital y reservas y otros pasivos. A fin de separar los pasivos monetarios de los no monetarios, los pasivos en forma de depósito se desglosan a su vez en depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos disponibles con preaviso y operaciones con compromiso de recompra. Véanse las definiciones del anexo II.

b) Activo

Las categorías pertinentes de instrumentos son: efectivo, préstamos, valores representativos de deuda, participaciones en el capital, participaciones en fondos de inversión, activo fijo y otros activos. Véanse las definiciones en el anexo II.

2. Desglose por vencimiento

El desglose por vencimientos iniciales puede sustituir al desglose por instrumentos cuando los instrumentos financieros no sean totalmente comparables entre mercados.

a) Pasivo

Los puntos límite de las bandas de vencimiento (o de los períodos de preaviso) son: para los depósitos a plazo, vencimiento de uno y dos años a la emisión, y, para los depósitos disponibles con preaviso, preaviso de tres meses y de dos años. Las operaciones con compromiso de recompra no se desglosan por vencimientos, ya que generalmente se trata de instrumentos a muy corto plazo (normalmente menos de tres meses de vencimiento a la emisión). Los valores distintos de acciones emitidos por IFM se desglosan en un años y dos años. Las participaciones en FMM no requieren desglose por vencimiento.

b) Activo

Los puntos límite de las bandas de vencimiento son: para los préstamos de IFM a residentes (distintos de IFM) de la zona del euro por subsector y además para los préstamos de IFM a los hogares por finalidad, uno y cinco años; para las carteras de IFM de valores distintos de acciones emitidos por otras IFM situadas en la zona del euro, uno y dos años, para que las carteras de este instrumento cruzadas entre IFM puedan compensarse en el cálculo de los agregados monetarios.

3. Desglose por finalidad e identificación por separado de los préstamos a empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica

Los préstamos a los hogares (y las instituciones sin ánimo de lucro al servicio de los hogares) se desglosan a su vez por la finalidad del préstamo (créditos al consumo, préstamo para adquisición de vivienda, otros préstamos). En la categoría «otros préstamos», se deberán identificar por separado los préstamos concedidos a empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica (véanse las definiciones de las categorías de instrumentos en la parte 2 del anexo II y las definiciones de los sectores en la parte 3 del anexo II). Los BCN podrán dispensar la obligación de la identificación por separado de los préstamos a empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica si dichos préstamos constituyen menos del 5 % de los préstamos totales a los hogares del Estado miembro de la zona del euro.

4. Desglose por moneda

Para las partidas del balance que puedan utilizarse en el cálculo de los agregados monetarios, los saldos en euros deben determinarse por separado de modo que el BCE tenga la opción de definir los agregados monetarios incluyendo los saldos denominados en todas las monedas combinadas o solo en euros.

5. Desglose por sector y residencia de contrapartes

- 5.1. El cálculo de los agregados monetarios y de sus contrapartidas de la zona del euro requiere que se determinen las contrapartes ubicadas en el territorio de la zona del euro que forman el sector tenedor del dinero. Con tal fin, las contrapartes que no sean IFM se dividen, según el Sistema Europeo de Cuentas revisado (en lo sucesivo, «el SEC 2010») establecido por el Reglamento (UE) n^o 549/2013 (véase la parte 3 del anexo II), en administraciones públicas (S.13), determinando por separado la administración central (S.1311) dentro del total de pasivos en forma de depósito, y otros sectores residentes. A fin de calcular una desagregación sectorial mensual de los agregados monetarios y las contrapartidas de crédito, otros sectores residentes se desglosan en los subsectores siguientes: fondos de inversión no monetarios (S.124), otros intermediarios financieros, auxiliares financieros e instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S.125 + S.126 + S.127), compañías de seguros (S.128), fondos de pensiones (S.129), sociedades no financieras (S.11) y hogares e instituciones sin ánimo de lucro al servicio de los hogares (S.14 + S.15). Se introduce una diferenciación adicional, dentro de los sectores de contrapartida fusionados (S.125 + S.126 + S.127), para las contrapartes que sean sociedades instrumentales y las cámaras de compensación que actúen como contraparte central. Para las empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica, véase el apartado 3. Por lo que respecta a los pasivos en forma de depósito totales y las categorías de depósito «depósitos a plazo a más de 2 años», «depósitos disponibles con preaviso de más de 2 años» y «operaciones con compromiso de recompra», se hace una distinción adicional entre entidades de crédito, otras contrapartes de IFM y administración central a efectos del sistema de reservas mínimas del BCE.
- 5.2. Por lo que respecta a los pasivos en forma de depósito totales y la categoría de activos de «total de préstamos», se introduce una distinción adicional entre bancos centrales (S.121) y sociedades de depósitos excepto el banco central (S.122), y entre bancos y entidades no bancarias del resto del mundo a fin de comprender mejor las políticas de préstamo y de financiación del sector bancario, así como para un mejor seguimiento de las actividades interbancarias.
- 5.3. Por lo que respecta a las posiciones dentro de un grupo, se introduce una distinción adicional para las posiciones de préstamos y depósitos y las operaciones entre sociedades de depósitos excepto el banco central (S.122), a fin de permitir la identificación de los vínculos entre las entidades de crédito pertenecientes al mismo grupo (nacionales y de otros Estados miembros de la zona del euro).
- 5.4. Por lo que respecta a las carteras de valores representativos de deuda con vencimiento inicial de hasta un año y con desglose por monedas, se introduce una distinción adicional en administraciones públicas (S.13) para asegurar que se da una descripción más adecuada de los vínculos entre emisores soberanos y bancos.

- 5.5. Algunos depósitos/préstamos derivados de operaciones con compromiso de recompra/adquisiciones temporales u operaciones análogas con otros intermediarios financieros (S. 125) + auxiliares financieros (S. 126) + instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (S. 127) pueden referirse a operaciones con una contraparte central. Una contraparte central es una entidad que intermedia legalmente entre las contrapartes en los contratos negociados en los mercados financieros, ejerciendo las funciones de comprador del vendedor y el vendedor del comprador. Puesto que dichas operaciones a menudo son sustitutos del negocio bilateral entre las IFM, se realiza una distinción adicional en la categoría de los depósitos «operaciones con compromiso de recompra» con respecto al negocio con dichas contrapartes. Asimismo, se realiza una distinción adicional en la categoría del activo «préstamos» con respecto a las adquisiciones temporales con estas contrapartes.
- 5.6. A los efectos de todos los desgloses estadísticos, se identifica por separado a las contrapartidas nacionales de las de la zona del euro que no sean nacionales. Las contrapartidas ubicadas en la zona del euro se identifican de acuerdo con su sector nacional o su clasificación institucional con arreglo a las listas que mantiene el BCE a efectos estadísticos y conforme al documento del BCE «Monetary, financial institutions and markets statistics sector manual: Guidance for the statistical classification of customers», cuyos principios de clasificación son, en lo posible, compatibles con los del SEC 2010. No se exige un desglose geográfico de las contrapartes situadas fuera de la zona del euro.
- 5.7. En el caso de las participaciones en FMM emitidas por IFM de los Estados miembros de la zona del euro, los agentes informadores presentan al menos los datos sobre la residencia de los titulares de las participaciones, distinguiendo entre titulares residentes en el propio Estado, titulares residentes en la zona del euro no nacionales y titulares residentes en el resto del mundo, para permitir que queden excluidas las tenencias de los no residentes en la zona del euro. Los BCN pueden extraer la información estadística que precisan igualmente de los datos recogidos sobre la base del Reglamento (UE) n° 1011/2012 (BCE/2012/24), en la medida en que esos datos cumplan con el requisito de puntualidad previsto en el artículo 7 del presente Reglamento y con las normas mínimas establecidas en el anexo IV.
- a) Por lo que respecta a las participaciones en FMM de las que, conforme a la legislación nacional, se mantenga un registro en el que se identifique a sus titulares (incluida información sobre la residencia de estos), los FMM emisores o sus representantes legales presentan los datos sobre el desglose por residencia de los titulares de las participaciones emitidas en el balance mensual.
- b) Por lo que respecta a las participaciones en FMM de las que, conforme a la legislación nacional, no se mantiene registro alguno que identifique a sus titulares, o cuyo registro no incluya información sobre la residencia de dichos titulares, los agentes informadores presentan los datos sobre el desglose por residencia de conformidad con el método que determine el BCN pertinente de acuerdo con el BCE. Este requisito se limita a una opción o combinación de opciones de entre las siguientes, cuya selección debe basarse en la organización de los mercados pertinentes y en las disposiciones legales del Estado miembro o los Estados miembros de que se trate. El BCN verificará periódicamente este requisito.
- i) FMM emisores:
- Los FMM emisores o las personas que los representen legalmente presentan los datos sobre el desglose por residencia de los titulares de las participaciones emitidas. Esta información puede proceder del agente que distribuya las participaciones o de cualquier otra entidad que intervenga en su emisión, recompra o transferencia.
- ii) IFM y OIF como custodios de participaciones en FMM:
- Como agentes informadores, las IFM y OIF que actúan como custodios de las participaciones en FMM presentan los datos sobre el desglose por residencia de los titulares de las participaciones emitidas por FMM residentes y custodiadas en nombre del titular o de otro intermediario que también actúa como custodio. Esta opción es aplicable si: i) el custodio distingue las participaciones en FMM custodiadas por cuenta de tenedores de las custodiadas por cuenta de otros custodios, y ii) la mayoría de las participaciones en FMM las custodian instituciones residentes nacionales clasificadas como intermediarios financieros (IFM u OIF).
- iii) IFM y OIF como declarantes de operaciones de residentes con no residentes en relación con participaciones de un FMM residente:
- Como agentes informadores, las IFM y OIF que actúan como declarantes de operaciones de residentes con no residentes en relación con participaciones de un FMM residente presentan los datos sobre el desglose por residencia de los titulares de las participaciones emitidas por FMM residentes y que ellos negocian en nombre del titular u otro intermediario que también interviene en la operación. Esta opción es aplicable si: i) la información es completa, es decir, si abarca sustancialmente todas las operaciones realizadas por los agentes informadores, ii) se facilitan datos precisos sobre las compras y ventas con no residentes en la zona del euro, iii) las diferencias entre los valores de emisión y amortización de las mismas participaciones, deducidos los gastos, son mínimas, y iv) el importe de las participaciones de los no residentes en la zona del euro emitidas por fondos de inversión residentes es pequeño.
- iv) Si no se aplican las opciones i) ni ii), los agentes informadores, incluidas las IFM y los OIF, comunicarán los datos correspondientes basándose en la información disponible.

SECTORES	A. Residencia		B. En la zona del euro no residentes		C. Fuera del euro no residentes		D. TOTAL	
	PH (*)	Total	PH (*)	Total	PH (*)	Total	PH (*)	Total
DEL BALANCE								
ACTIVO								
1. Efectivo en circulación								
1.1. Efectivo en efectivo								
1.1.1. Efectivo en efectivo								
1.1.2. Efectivo en efectivo								
1.1.3. Efectivo en efectivo								
1.1.4. Efectivo en efectivo								
1.1.5. Efectivo en efectivo								
1.1.6. Efectivo en efectivo								
1.1.7. Efectivo en efectivo								
1.1.8. Efectivo en efectivo								
1.1.9. Efectivo en efectivo								
1.1.10. Efectivo en efectivo								
1.1.11. Efectivo en efectivo								
1.1.12. Efectivo en efectivo								
1.1.13. Efectivo en efectivo								
1.1.14. Efectivo en efectivo								
1.1.15. Efectivo en efectivo								
1.1.16. Efectivo en efectivo								
1.1.17. Efectivo en efectivo								
1.1.18. Efectivo en efectivo								
1.1.19. Efectivo en efectivo								
1.1.20. Efectivo en efectivo								
1.1.21. Efectivo en efectivo								
1.1.22. Efectivo en efectivo								
1.1.23. Efectivo en efectivo								
1.1.24. Efectivo en efectivo								
1.1.25. Efectivo en efectivo								
1.1.26. Efectivo en efectivo								
1.1.27. Efectivo en efectivo								
1.1.28. Efectivo en efectivo								
1.1.29. Efectivo en efectivo								
1.1.30. Efectivo en efectivo								
1.1.31. Efectivo en efectivo								
1.1.32. Efectivo en efectivo								
1.1.33. Efectivo en efectivo								
1.1.34. Efectivo en efectivo								
1.1.35. Efectivo en efectivo								
1.1.36. Efectivo en efectivo								
1.1.37. Efectivo en efectivo								
1.1.38. Efectivo en efectivo								
1.1.39. Efectivo en efectivo								
1.1.40. Efectivo en efectivo								
1.1.41. Efectivo en efectivo								
1.1.42. Efectivo en efectivo								
1.1.43. Efectivo en efectivo								
1.1.44. Efectivo en efectivo								
1.1.45. Efectivo en efectivo								
1.1.46. Efectivo en efectivo								
1.1.47. Efectivo en efectivo								
1.1.48. Efectivo en efectivo								
1.1.49. Efectivo en efectivo								
1.1.50. Efectivo en efectivo								
1.1.51. Efectivo en efectivo								
1.1.52. Efectivo en efectivo								
1.1.53. Efectivo en efectivo								
1.1.54. Efectivo en efectivo								
1.1.55. Efectivo en efectivo								
1.1.56. Efectivo en efectivo								
1.1.57. Efectivo en efectivo								
1.1.58. Efectivo en efectivo								
1.1.59. Efectivo en efectivo								
1.1.60. Efectivo en efectivo								
1.1.61. Efectivo en efectivo								
1.1.62. Efectivo en efectivo								
1.1.63. Efectivo en efectivo								
1.1.64. Efectivo en efectivo								
1.1.65. Efectivo en efectivo								
1.1.66. Efectivo en efectivo								
1.1.67. Efectivo en efectivo								
1.1.68. Efectivo en efectivo								
1.1.69. Efectivo en efectivo								
1.1.70. Efectivo en efectivo								
1.1.71. Efectivo en efectivo								
1.1.72. Efectivo en efectivo								
1.1.73. Efectivo en efectivo								
1.1.74. Efectivo en efectivo								
1.1.75. Efectivo en efectivo								
1.1.76. Efectivo en efectivo								
1.1.77. Efectivo en efectivo								
1.1.78. Efectivo en efectivo								
1.1.79. Efectivo en efectivo								
1.1.80. Efectivo en efectivo								
1.1.81. Efectivo en efectivo								
1.1.82. Efectivo en efectivo								
1.1.83. Efectivo en efectivo								
1.1.84. Efectivo en efectivo								
1.1.85. Efectivo en efectivo								
1.1.86. Efectivo en efectivo								
1.1.87. Efectivo en efectivo								
1.1.88. Efectivo en efectivo								
1.1.89. Efectivo en efectivo								
1.1.90. Efectivo en efectivo								
1.1.91. Efectivo en efectivo								
1.1.92. Efectivo en efectivo								
1.1.93. Efectivo en efectivo								
1.1.94. Efectivo en efectivo								
1.1.95. Efectivo en efectivo								
1.1.96. Efectivo en efectivo								
1.1.97. Efectivo en efectivo								
1.1.98. Efectivo en efectivo								
1.1.99. Efectivo en efectivo								
1.1.100. Efectivo en efectivo								

(*) Los datos referidos a esta partida pueden estar sujetos a distintos procedimientos de recopilación estadística según decisión del BCN con arreglo a las disposiciones de la parte 2 del anexo I.

(1) Las casillas marcadas con * se usan para el cálculo de la base de reservas. Respecto a los valores distintos de acciones, las entidades de crédito deberán presentar pruebas que justifiquen su inclusión del pasivo de la base de reservas o aplicar una deducción estándar de un porcentaje fijo especificado por el BCE. Las casillas con trama solo han de cumplimentarse las entidades de crédito sujetas al sistema de reservas mínimas. Véanse también las normas especiales sobre la aplicación de reservas mínimas en el anexo III.

(2) Los datos referidos a esta partida se facilitan de manera voluntaria en tanto no se indique otra cosa.

(3) Los datos referidos a esta partida pueden estar sujetos a distintos procedimientos de recopilación estadística según decisión del BCN con arreglo a las disposiciones de la parte 2 del anexo I.

(4) Contrapartidas centrales.

(5) Empresas individuales/sociedades sin personalidad jurídica.

PARTIDAS PER BALANCE	A. Reservas		B. De la zona del euro de residentes								C. Reservas	D. Total					
	112		113		114		115		116		117						
	Reservas de pérdidas (8.121)	Reservas de reservas (8.122)	Reservas de pérdidas (8.121)	Reservas de reservas (8.122)	Reservas de pérdidas (8.121)	Reservas de reservas (8.122)	Reservas de pérdidas (8.121)	Reservas de reservas (8.122)	Reservas de pérdidas (8.121)	Reservas de reservas (8.122)							
1. Acreditaciones de activos financieros a) a largo plazo b) a corto plazo																	
2. Préstamos y créditos a) a largo plazo b) a corto plazo																	
3. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
4. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
5. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
6. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
7. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
8. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
9. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
10. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
11. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
12. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
13. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
14. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
15. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
16. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
17. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
18. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
19. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
20. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
21. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
22. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
23. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
24. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
25. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
26. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
27. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
28. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
29. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
30. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
31. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
32. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
33. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
34. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	
35. Valores representativos de deuda monetarios a) a largo plazo b) a corto plazo																	
36. Participaciones en empresas a) a largo plazo b) a corto plazo																	

(1) Las cuentas marcadas con * se usan para el cálculo de la base de reservas. Respecto a los valores distintos de acciones, las entidades de crédito deberán presentar pruebas que justifiquen su exención del pasivo de la base de reservas o aplicar una deducción estándar de un porcentaje fijo especificado por el BCE. Las cuentas con trama solo han de cumplimentarse las entidades de crédito sujetas al sistema de reservas mínimas. Véanse también las normas especiales sobre la aplicación de reservas mínimas en el anexo III.

(2) Los datos referidos a esta partida se facilitan de manera voluntaria en tanto no se indique otra cosa.

(3) Los datos referidos a esta partida pueden estar sujetos a distintos procedimientos de recopilación estadística según decisión del BCN con arreglo a las disposiciones de la parte 2 del anexo I.

(4) Contrapartidas centrales.

(5) Empresas individuales/empresas sin personalidad jurídica.

PARTE 3

Balance (saldos trimestrales)

Para analizar más en detalle la evolución monetaria y para otros fines estadísticos, el BCE requiere lo siguiente respecto de las partidas principales:

1. Desglose por subsectores, vencimientos y garantías inmobiliarias de los préstamos a instituciones distintas de las IFM de la zona del euro (véase el cuadro 2).

Esto es necesario para poder supervisar toda la estructura de subsectores y vencimientos de la financiación crediticia global de las IFM (préstamos y valores) frente al sector tenedor de dinero. Para las sociedades no financieras y los hogares, se requieren posiciones adicionales con la rúbrica «de los/las cuales» en las que se identifican los préstamos con garantía inmobiliaria.

Para los préstamos denominados en euros con un vencimiento inicial de más de un año y de más de dos años frente a las sociedades no financieras y los hogares, se requieren posiciones adicionales con la rúbrica «de los cuales» para algunos vencimientos restantes y períodos de revisión de los tipos de interés (véase el cuadro 2). Por revisión de los tipos de interés se entiende un cambio en el tipo de interés de un préstamo previsto en el contrato de préstamo en vigor. Los préstamos sujetos a la revisión del tipo de interés incluyen, entre otros, los préstamos con tipos de interés revisados periódicamente de acuerdo con la evolución de un índice (por ejemplo, el Euribor), los préstamos con tipos de interés que se revisan de forma continuada («tipos de interés variables») y los préstamos con tipos de interés revisables a discreción de la IFM.

2. Desglose por subsectores de los pasivos en forma de depósito de las IFM frente a las administraciones públicas (distintas de las administraciones centrales) de los Estados miembros de la zona del euro (véase el cuadro 2).

Esto es necesario como información complementaria de la información mensual.

3. Desglose por sectores de las posiciones con contrapartes ubicadas fuera de la zona del euro (véase el cuadro 2).

La clasificación por sectores con arreglo al Sistema de Cuentas Nacionales («SCN 2008») se aplica en los casos en que no esté en vigor el SEC 2010.

4. Identificación de las posiciones en el balance de los derivados e intereses devengados respecto de préstamos y depósitos en los otros activos y otros pasivos (véase el cuadro 2).

Este desglose es necesario para una mayor uniformidad entre las estadísticas.

5. Desglose por países, incluidas las posiciones frente al Banco Europeo de Inversiones y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (véase el cuadro 3).

Esto es necesario a fin de analizar más en detalle la evolución monetaria; asimismo, efectos de los requisitos transitorios y de comprobar la calidad de los datos.

6. Desglose por sectores de depósitos de y préstamos a instituciones distintas de las IFM, con carácter transfronterizo y de países de la zona del euro (véase el cuadro 3).

Este desglose es necesario para evaluar las posiciones de los sectores de las IFM de cada Estado miembro frente a los restantes Estados miembros de la zona del euro.

7. Desglose por monedas (véase el cuadro 4).

Es necesario este desglose para poder calcular las transacciones para agregados monetarios y contrapartidas ajustados a las fluctuaciones de los tipos de cambio, si estos agregados incluyen todas las monedas juntas.

Cuadro 2 Subida trimestral (detalle por acciones)

Código de la acción	Acciones de la serie A		Acciones de la serie B		Acciones de la serie C		Acciones de la serie D		Acciones de la serie E		Acciones de la serie F		Acciones de la serie G		Acciones de la serie H		Acciones de la serie I		Acciones de la serie J		
	Total	Acciones	Total	Acciones	Total	Acciones	Total	Acciones	Total	Acciones	Total	Acciones	Total	Acciones	Total	Acciones	Total	Acciones	Total	Acciones	
000000																					
000001																					
000002																					
000003																					
000004																					
000005																					
000006																					
000007																					
000008																					
000009																					
000010																					
000011																					
000012																					
000013																					
000014																					
000015																					
000016																					
000017																					
000018																					
000019																					
000020																					
000021																					
000022																					
000023																					
000024																					
000025																					
000026																					
000027																					
000028																					
000029																					
000030																					
000031																					
000032																					
000033																					
000034																					
000035																					
000036																					
000037																					
000038																					
000039																					
000040																					
000041																					
000042																					
000043																					
000044																					
000045																					
000046																					
000047																					
000048																					
000049																					
000050																					
000051																					
000052																					
000053																					
000054																					
000055																					
000056																					
000057																					
000058																					
000059																					
000060																					
000061																					
000062																					
000063																					
000064																					
000065																					
000066																					
000067																					
000068																					
000069																					
000070																					
000071																					
000072																					
000073																					
000074																					
000075																					
000076																					
000077																					
000078																					
000079																					
000080																					
000081																					
000082																					
000083																					
000084																					
000085																					
000086																					
000087																					
000088																					
000089																					
000090																					
000091																					
000092																					
000093																					
000094																					
000095																					

Cuadro 3 Saldos trimestrales (detalle por países)				
PARTIDAS DEL BALANCE	UE			Resto del mundo (excluida la UE)
	De la zona del euro no residentes	Estado miembro no perteneciente a la zona del euro	Determinadas instituciones de la UE*	
PASIVO				
8. Efectivo en circulación				
9. Depósitos				
de IFM				
de instituciones distintas de las IFM				
administraciones públicas				
instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas				
de dinero				
compañías de seguros				
fondos de pensiones				
fondos de inversión no monetarios				
sociedades no financieras				
hogares				
10. Valores representativos de deuda emitidos				
11. Participaciones en FMM				
12. Capital y reservas				
13. Otros pasivos				
ACTIVO				
1. Efectivo				
2. Préstamos y créditos				
a IFM				
a instituciones distintas de las IFM				
administraciones públicas				
instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas				
de dinero				
compañías de seguros				
fondos de pensiones				
fondos de inversión no monetarios				
sociedades no financieras				
hogares				
3. Valores representativos de deuda mantenidos				
emitidos por IFM				
hasta 1 año				
a más de 1 año y hasta 2 años				
a más de 2 años				
emitidos por instituciones distintas de las IFM				
4. Participaciones en el capital				
5. Participaciones en fondos de inversión				
Participaciones en FMM				
Participaciones en fondos no monetarios				
6. Activos no financieros (incluidos activos fijos)				
7. Otros activos				

* Los datos deben identificarse de forma separada para el Banco Europeo de Inversiones y el Mecanismo Europeo de Estabilidad Europea, con referencia a la clasificación de sectores aplicable.

Cuadro 4
Saldos trimestrales (detalle por monedas)

PARTIDAS DEL BALANCE	Todas las monedas combinadas	Euros	Monedas de la UE distintas del euro			Monedas distintas de monedas de los Estados miembros de la UE combinadas				
			Total	Moneda de otro Estado miembro de la UE	GBP	Total	USD	JPY	CHF	Resto de monedas combinadas
PASIVO										
9. Depósitos										
A. Residentes										
de IFM	M	M								
de instituciones distintas de las IFM	M									
B. De la zona del euro no residentes										
de IFM	M	M								
de instituciones distintas de las IFM	M									
C. Resto del mundo										
hasta 1 año	M									
a más de 1 año	M									
de bancos	Q									
de instituciones distintas de bancos	Q									
10. Valores representativos de deuda emitidos	M	M								
ACTIVO										
2. Préstamos y créditos										
A. Residentes										
a IFM	M									
a instituciones distintas de las IFM	M	M								
B. De la zona del euro no residentes										
a IFM	M									
a instituciones distintas de las IFM	M	M								
C. Resto del mundo										
hasta 1 año	M									
a más de 1 año	M									
a bancos	Q									
a instituciones distintas de bancos	Q									
3. Valores representativos de deuda mantenidos										
A. Residentes										
emitidos por IFM	M	M								
emitidos por instituciones distintas de las IFM	M	M								
B. De la zona del euro no residentes										
emitidos por IFM	M	M								
emitidos por instituciones distintas de las IFM	M	M								
C. Resto del mundo										
emitidos por bancos	Q									
emitidos por instituciones distintas de bancos	Q									

M

Requisito de datos mensuales, véase el cuadro 1.

Q

Requisito de datos trimestrales, véase el cuadro 2.

PARTE 4

Presentación de información sobre ajustes de revalorización para la elaboración de transacciones

Para elaborar transacciones respecto de los agregados monetarios y las contrapartidas de la zona del euro, el BCE requiere los ajustes de revalorización respecto de los saneamientos totales o parciales de préstamos y las revalorizaciones de valores:

1. Saneamientos totales o parciales de préstamos

El BCE precisa conocer el ajuste respecto de los saneamientos totales o parciales de préstamos para poder elaborar las transacciones financieras basándose en los saldos comunicados en dos períodos de información consecutivos. El ajuste refleja los cambios en el saldo de los préstamos presentados de acuerdo con las partes 2 y 3 que se deban al saneamiento parcial, incluido el saneamiento parcial del saldo vivo completo de un préstamo (saneamiento total). El ajuste también debe reflejar los cambios en las provisiones sobre préstamos siempre que el BCN decida que los saldos del balance se registren deducidas las provisiones. Se incluyen además, si se pueden determinar, los saneamientos totales o parciales de préstamos reconocidos al tiempo de la venta o transferencia del préstamo a terceros.

Los requisitos mínimos para saneamientos totales o parciales de préstamos figuran en el cuadro 1A.

2. Revalorización de valores

El ajuste respecto de las revalorizaciones de valores se refiere a las fluctuaciones de la valoración de estos que se producen al cambiar el precio al que se anotan o negocian. El ajuste incluye los cambios en el tiempo del valor de los saldos del balance de fin de período debidos a los cambios del valor de referencia por el que se anotan los valores, esto es, posibles pérdidas o ganancias. También puede incluir cambios de valoración derivados de operaciones con valores, esto es, ganancias o pérdidas realizadas.

Los requisitos mínimos para la revalorización de valores figuran en el cuadro 1A.

No se establecen requisitos mínimos de información para el pasivo del balance. No obstante, si las prácticas de valoración que los agentes informadores aplican a los valores distintos de acciones provocan cambios en sus saldos de fin de período, los BCN pueden recopilar los datos de esos cambios. Estos datos se presentan como ajustes por «otras revalorizaciones».

PARTE 5

Obligaciones de información estadística respecto de titulaciones de préstamos y otras transferencias de préstamos

1. Obligaciones generales

Los datos se comunican de acuerdo con el artículo 8, apartado 2, matizado por lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4, cuando proceda. Todas las partidas de los datos se detallan con arreglo a la residencia y el subsector del deudor del préstamo tal y como se indica en los títulos de las columnas del cuadro 5. Los préstamos transferidos durante la fase de preparación de una titulación se tratan como si ya se hubiesen titulado.

2. Obligaciones de información respecto de los flujos netos de préstamos titulizados o transferidos de otra forma

2.1. A los efectos del artículo 6, letra a), las IFM calculan las partidas de las partes 1 y 2 del cuadro 5 como flujos netos de préstamos titulizados o transferidos de otra forma durante el período correspondiente menos los préstamos adquiridos durante el período correspondiente. No se incluyen en este cálculo los préstamos transferidos a o adquiridos de otra IFM nacional, así como los préstamos cuya transferencia se produzca como consecuencia de una escisión del agente informador o de una fusión o absorción en la que participen el agente informador y otra IFM nacional. Se incluyen en el cálculo los préstamos transferidos a o adquiridos de IFM no nacionales.

2.2. Las partidas a las que se hace referencia en la sección 3.1 se asignan a las partes 1 y 2 del cuadro 5 de la forma indicada a continuación:

a) las transferencias y las adquisiciones que tengan efectos sobre los saldos de los préstamos comunicadas de acuerdo con las partes 2 y 3 del anexo I, es decir, las transferencias que implican una baja del balance y las adquisiciones que implican un reconocimiento en el balance o un retorno al balance, se asignan a la parte 1, y

b) las transferencias y las adquisiciones que no tengan efectos sobre los saldos de los préstamos comunicadas de acuerdo con las partes 2 y 3 del anexo I, es decir, las transferencias que no tengan como resultado una baja del balance y las adquisiciones que no implican un reconocimiento en el balance o un retorno al balance, se asignan a la parte 2.

2.3. Las partidas de la parte 1 del cuadro 5 se detallan además con una periodicidad mensual conforme a la contraparte de la transferencia del préstamo, distinguiendo entre sociedades instrumentales, de las cuales, sociedades instrumentales residentes en la zona del euro, y otras contrapartes. Para algunas partidas indicadas en el cuadro 5, letra b), se precisa realizar desgloses adicionales, que serán por vencimiento inicial y finalidad del préstamo, con una periodicidad trimestral.

3. Obligaciones de información respecto de los préstamos titulizados y dados de baja que son administrados

3.1. Las IFM presentan, de conformidad con la parte 3 del cuadro 5, la siguiente información acerca de los préstamos titulizados y dados de baja, respecto de los cuales la IFM actúa como administrador:

a) saldos vivos al final del período, y

b) operaciones financieras excluidas las transferencias y adquisiciones de préstamos durante el período correspondiente, es decir, los cambios en los saldos vivos atribuibles a reembolsos del principal llevados a cabo por los prestatarios.

3.2. En lo que se refiere a la sección 3.1.b), los BCN podrán, alternativamente, exigir a las IFM que informen acerca de los flujos netos de las adquisiciones y transferencias de préstamos de los que la IFM actúa como administrador, de modo que el BCE pueda obtener de ello los datos sobre operaciones financieras a que se refiere la sección 3.1.b).

3.3. Los BCN podrán establecer exenciones a los agentes informadores de las obligaciones previstas en la sección 3.1.b) en los casos en que los flujos netos recogidos en la parte 1.1 del cuadro 5 cumplan con el fin de la sección 3.2, es decir, cuando de acuerdo con la respectiva práctica nacional, los préstamos titulizados y dados de baja sean administrados por las IFM. Los BCN se asegurarán de que esos flujos netos sean compatibles con el objetivo de cálculo de las operaciones financieras excluidas las transferencias y adquisiciones de préstamos de acuerdo con la sección 3.1.b). Los BCN podrán exigir a las IFM información adicional para llevar a cabo los ajustes necesarios.

3.4. Los BCN podrán extender las obligaciones de información estadística de esta sección a todos los préstamos dados de baja administrados por IFM y que hayan sido titulizados o transferidos de otra forma. En este caso, el BCN correspondiente informará a las IFM acerca de las obligaciones de información estadística de acuerdo con la parte 3 del cuadro 5.

4. Obligaciones de información respecto de los saldos vivos de los préstamos administrados en una titulación

4.1. Las IFM presentarán información trimestral acerca de todos los préstamos administrados en una titulación de acuerdo con la parte 4 del cuadro 5 con independencia de si los préstamos administrados o sus respectivos derechos de administración son reconocidos en el balance del agente informador.

- 4.2. Con respecto a los préstamos administrados para las sociedades instrumentales residentes en otros Estados miembros de la zona del euro, las IFM presentan además el desglose de los préstamos administrados por separado para cada Estado miembro en el que una sociedad instrumental sea residente.
- 4.3. Los BCN podrán recopilar los datos a que se refiere el artículo 6, letra b), o parte de ellos, por separado para cada sociedad instrumental, de las IFM residentes que actúen como administradores de los préstamos titulizados. Si el BCN considera que los datos a que se refiere la sección 4.4 y los desgloses a que se refiere la sección 4.2 pueden recopilarse de este modo, informará a las IFM de si se requiere, y en qué medida, la información a que se refieren las secciones 4.1 y 4.2.
5. Obligaciones de información estadística para las IFM que aplican la NIC 39, las NIIF 9 o normas de contabilidad nacionales similares
- 5.1. Las IFM que aplican la NIC 39, las NIIF 9 o normas de contabilidad nacionales similares comunican los saldos vivos a final de mes de los préstamos transferidos por medio de una titulización que no hayan sido dados de una baja del balance de acuerdo con la parte 5 del cuadro 5.
- 5.2. Las IFM a las que se aplica la exención del artículo 9, apartado 6, presentan los saldos vivos a final del trimestre de los préstamos transferidos por medio de una titulización que hayan sido objeto de una baja del balance pero que todavía estén reconocidos en los estados financieros de acuerdo con la parte 5 del cuadro 5.

Cuadro 5a Titulizaciones y otras transferencias de préstamos: datos mensuales

PARTIDAS DEL BALANCE	A. Residentes						B. De la zona del euro no residentes						C. Resto del mundo							
	IFM						IFM						IFM							
	Instituciones distintas de las IFM		Instituciones distintas de las IFM		Instituciones distintas de las IFM		Instituciones distintas de las IFM		Instituciones distintas de las IFM		Instituciones distintas de las IFM		Instituciones distintas de las IFM		Instituciones distintas de las IFM		Instituciones distintas de las IFM			
Administraciones públicas (S.13)		Otras		Total		Administraciones públicas (S.13)		Otras		Total		Administraciones públicas (S.13)		Otras		Total				
		Hogares + Instituciones financieras no financieras (S.11)		Fondos de inversión no residentes (S.124)		Otras		Hogares + Instituciones financieras no financieras (S.11)		Fondos de inversión no residentes (S.124)		Otras		Hogares + Instituciones financieras no financieras (S.11)		Fondos de inversión no residentes (S.124)		Otras		
		Compañías de seguros (S.120)		Otras intermediarias financieras + instituciones financieras de otro tipo limitado y prestamistas (S.125) (S.127)		Administración pública (S.132)*S.134)		Compañías de seguros (S.120)		Otras intermediarias financieras + instituciones financieras de otro tipo limitado y prestamistas (S.125) (S.127)		Administración pública (S.132)*S.134)		Compañías de seguros (S.120)		Otras intermediarias financieras + instituciones financieras de otro tipo limitado y prestamistas (S.125) (S.127)		Administración pública (S.132)*S.134)		
1. Filios netos de préstamos titulizados o transferidos de otra forma: transacciones con consecuencias sobre los saldos de préstamos comunicados calculados como ventas menos adquisiciones																				
1.1. de los cuales: la contraparte de la transacción es una sociedad instrumental																				
1.2. otros contrapartes de la transacción																				
1.2.1. de los cuales: la contraparte de la transacción es una IFM no nacional de la zona del euro																				
2. Filios netos de préstamos titulizados o transferidos de otra forma: transacciones sin consecuencias sobre los saldos de préstamos comunicados calculados como ventas menos adquisiciones																				
2.1. Total las contrapartes de la transacción																				
3. Préstamos titulizados y datos de baja respecto de los que la IFM actúa como administrador (*)																				
3.1. Saldos vivos																				
3.2. Operaciones financieras, excluidas las transferencias y adquisiciones de préstamos																				
4. Saldos vivos de los préstamos administrados en una titulización (*)																				
5. Saldos vivos de préstamos titulizados no dados de baja del balance (*)																				
5.1. Total																				
5.1.1. de las cuales: titulizados por medio de una sociedad instrumental de la zona del euro																				

(*) Los datos referidos a esta partida pueden estar sujetos a distintos procedimientos de recopilación estadística según decisión del BCN con arreglo a las disposiciones de la sección 3 de la parte 5 del anexo I.

(*) Esta partida debe declararse únicamente con periodicidad trimestral. Véase el plan de información en el cuadro 5(b).

(*) En lo que concierne a la obligación de información citada en la sección 5.2 de la parte 5 del anexo I, solo debe declararse la fila correspondiente al "Total", y únicamente con periodicidad trimestral.

(*) Empresas individuales/sociedades personales sin personalidad jurídica.

Cuadro 5b Utilizaciones y otras transferencias de préstamos: datos trimestrales

PARTIDAS DEL BALANCE	A. Residentes		B. De la zona de euro no residentes		C. Resto del mundo	
	IFM		IFM		IFM	
	Instituciones financieras de la IFM	Otros sectores residentes	Instituciones financieras de la IFM	Otros sectores no residentes	Instituciones financieras de la IFM	Otros sectores no residentes
1. Flujos netos de préstamos utilizados o transferidos de otra forma: transacciones con consecuencias sobre los saldos de préstamos comunicados calculados como ventas menos adquisiciones						
1.1 la contraparte de la transferencia es una sociedad instrumental						
Financiar del préstamo	M	M	M	M	M	M
hasta 1 año						
a más de 1 año y hasta 5 años						
a más de 5 años						
1.1.1 de los cuales: la contraparte de la transferencia es una sociedad instrumental de						
hasta 1 año						
a más de 1 año y hasta 5 años						
a más de 5 años						
1.2 Otras contrapartes de la transferencia						
Financiar del préstamo	M	M	M	M	M	M
1.2.1 de los cuales: la contraparte de la transferencia es una IFM no nacional de la zona del euro						
Financiar del préstamo	M	M	M	M	M	M
2. Flujos netos de préstamos utilizados o transferidos de otra forma: transacciones sin consecuencias sobre los saldos de préstamos comunicados calculados como ventas menos adquisiciones						
3.1 Todos los capitales de la transferencia						
3.2 Préstamos utilizados y otros en virtud de los que la IFM actúa como administrador ⁽¹⁾						
Financiar del préstamo	M	M	M	M	M	M
hasta 1 año						
a más de 1 año y hasta 5 años						
a más de 5 años						
3.2 Operaciones financieras, excluidas las transferencias y adquisiciones de						
hasta 1 año						
a más de 1 año y hasta 5 años						
a más de 5 años						
4. Saldos vivos de los préstamos administrados en una utilización						
4.1 Préstamos administrados: todas las sociedades instrumentales de la zona del euro						
a más de 1 año y hasta 5 años						
a más de 5 años						
4.1.1 Préstamos administrados: de los cuales: sociedades instrumentales de la zona del euro						
hasta 1 año						
a más de 1 año y hasta 5 años						
a más de 5 años						

Requisito de o Requisito de datos mensuales, véase el cuadro 5a.

(1) Los datos referidos a esta partida pueden estar sujetos a distintos procedimientos de recopilación estadística según decisión del BCN con arreglo a las disposiciones de la sección 3 de la parte 5 del anexo I.

(2) Esta partida debe declararse únicamente con periodicidad trimestral. Véase el plan de información en el cuadro 5(b).

(3) En lo que concierne a la obligación de información citada en la sección 5.2 de la parte 5 del anexo I, solo debe declararse la fila correspondiente al "Total", y únicamente con periodicidad trimestral.

(4) Empresa individual/instituciones financieras sin personalidad jurídica.

PARTE 6

Presentación de información simplificada para las entidades de crédito de tamaño reducido

Las entidades de crédito a las que se aplican las exenciones contempladas en el artículo 9, apartado 1, letra d), podrán estar exentas de las siguientes obligaciones:

1. El desglose por monedas al que se hace referencia en la sección 4 de la parte 2.
2. La identificación por separado de:
 - a) las posiciones con las contrapartes centrales a las que se hace referencia en la sección 5.3 de la parte 2;
 - b) los préstamos sindicados indicados en el cuadro 1 de la parte 2;
 - c) los valores distintos de acciones con un vencimiento de hasta dos años y una garantía del capital nominal inferior al 100 %, como se indica en el cuadro 1 de la parte 2.
3. El desglose por sectores al que se hace referencia en la sección 3 de la parte 3.
4. El desglose por países al que se hace referencia en la sección 4 de la parte 3.
5. El desglose por monedas al que se hace referencia en la sección 5 de la parte 3.

Además, estas entidades de crédito pueden cumplir las obligaciones de información estadística a las que se hace referencia en las partes 2, 5 y 6 presentando datos solamente con una periodicidad trimestral y de acuerdo con los plazos estipulados para las estadísticas trimestrales en el artículo 7, apartado 3.

PARTE 7

Resumen

Resumen de los desgloses a efectos del balance agregado del sector de las IFM ⁽¹⁾

CATEGORÍAS DE INSTRUMENTOS Y VENCIMIENTOS	
PARTIDAS DEL BALANCE	
ACTIVO	PASIVO
1. Efectivo 2. Préstamos hasta 1 año ⁽²⁾ a más de 1 año y hasta 5 años ⁽²⁾ más de 5 años ⁽²⁾ de las cuales: posiciones dentro de un grupo de las cuales: préstamos sindicados de las cuales: adquisiciones temporales de las cuales: préstamos renovables y descubiertos (en euros): de los cuales: crédito de tarjetas de crédito de pago único contado (euros) de los cuales: crédito de tarjetas de crédito de pago aplazado (euros) de los cuales: garantía inmobiliaria ⁽⁷⁾ Préstamos con vencimiento inicial de más de 1 año (euros) de los cuales: préstamos con un vencimiento restante de menos de 1 año de los cuales: préstamos con un vencimiento restante de más de 1 año y una revisión de los tipos de interés en los 12 meses siguientes Préstamos con vencimiento inicial de más de 2 años (euros) de los cuales: préstamos con un vencimiento restante de menos de 2 años de los cuales: préstamos con un vencimiento restante de más de 2 años y una revisión de los tipos de interés en los 24 meses siguientes 3. Valores representativos de deuda hasta 1 año ⁽³⁾ a más de 1 año y hasta 2 años ⁽³⁾ más de 2 años ⁽³⁾ 4. Participaciones en el capital 5. Participaciones en fondos de inversión participaciones en FMM participaciones en fondos no monetarios 6. Activos no financieros (incluidos activos fijos) 7. Otros activos de los cuales: derivados financieros de los cuales: interés devengado de préstamos	8. Efectivo en circulación 9. Depósitos hasta 1 año ⁽⁴⁾ más de 1 año ⁽⁴⁾ de los cuales: posiciones dentro de un grupo de las cuales: depósitos transferibles de los cuales: hasta 2 años de los cuales: préstamos sindicados 9.1. Depósitos a un día de los cuales: depósitos transferibles 9.2. Depósitos a plazo hasta 1 año a más de 1 año y hasta 2 años a más de 2 años 9.3. Depósitos disponibles con preaviso de hasta 3 meses de más de 3 meses de los cuales: más de 2 años ⁽⁵⁾ 9.4. Operaciones con compromiso de recompra 10. participaciones en FMM 11. Valores distintos de acciones hasta 1 año a más de 1 año y hasta 2 años de los cuales: hasta 2 años y con garantía de capital nominal inferior al 100 % a más de 2 años 12. Capital y reservas 13. Otros pasivos de los cuales: derivados financieros de los cuales: interés devengado de depósitos

⁽¹⁾ La información desglosada de periodicidad mensual se indica en negrita, mientras que la trimestral aparece en redonda.

CONTRAPARTES Y DESGLOSE POR FINALIDAD

ACTIVO	PASIVO
<p>A. Residentes en el país</p> <p>IFM de las cuales: Bancos centrales de las cuales: Sociedades de depósitos, excepto el banco central</p> <p>Instituciones distintas de las IFM Administraciones públicas administración central comunidades autónomas corporaciones locales administraciones de seguridad social</p> <p>Otros sectores residentes ⁽⁶⁾ fondos de inversión no monetarios (S.124) otros intermediarios financieros, auxiliares financieros e instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (s.125 + s.126 + s.127) ⁽⁶⁾ de los cuales: contrapartes centrales ⁽⁷⁾ de las cuales: sociedades instrumentales ⁽⁷⁾ compañías de seguros (S.128) fondos de pensiones (S.129) ⁽⁶⁾ sociedades no financieras (S.11) ⁽⁶⁾ hogares + instituciones sin ánimo de lucro al servicio de los hogares (S.14 + S.15) ⁽⁶⁾ créditos al consumo ⁽⁷⁾ préstamos para adquisición de vivienda ⁽⁷⁾ otros préstamos ⁽⁷⁾ de los cuales: empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica ⁽⁷⁾</p> <p>B. Residentes en la zona del euro pero no nacionales</p> <p>IFM de las cuales: Bancos centrales de las cuales: Sociedades de depósitos, excepto el banco central</p> <p>Instituciones distintas de las IFM Administraciones públicas administración central comunidades autónomas corporaciones locales administraciones de seguridad social</p> <p>Otros sectores residentes ⁽⁶⁾ fondos de inversión no monetarios (S.124) otros intermediarios financieros, auxiliares financieros e instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (s.125 + s.126 + s.127) ⁽⁶⁾ de los cuales: contrapartes centrales ⁽²⁰⁾ de las cuales: sociedades instrumentales ⁽⁷⁾ compañías de seguros (S.128) fondos de pensiones (S.129) ⁽⁶⁾ sociedades no financieras (S.11) ⁽⁶⁾ hogares + instituciones sin ánimo de lucro al servicio de los hogares (S.14 + S.15) ⁽⁶⁾ créditos al consumo ⁽⁷⁾ préstamos para adquisición de vivienda ⁽⁷⁾ otros préstamos ⁽⁷⁾ de los cuales: empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica ⁽⁷⁾</p> <p>C. Residentes en el resto del mundo bancos instituciones no bancarias administraciones públicas otros residentes</p> <p>D. Total</p>	<p>A. Residentes en el país</p> <p>IFM de los cuales: bancos centrales de los cuales: sociedades de depósitos, excepto el banco central</p> <p>Instituciones distintas de las IFM administraciones públicas administración central otras administraciones públicas comunidades autónomas corporaciones locales administraciones de seguridad social</p> <p>Otros sectores residentes ⁽⁶⁾ fondos de inversión no monetarios (S.124) otros intermediarios financieros, auxiliares financieros e instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (s.125 + s.126 + s.127) ⁽⁶⁾ de los cuales: contrapartes centrales ⁽⁷⁾ de las cuales: sociedades instrumentales ⁽⁷⁾ compañías de seguros (S.128) fondos de pensiones (S.129) ⁽⁶⁾ sociedades no financieras (S.11) ⁽⁶⁾ hogares + instituciones sin ánimo de lucro al servicio de los hogares (S.14 + S.15) ⁽⁶⁾</p> <p>B. Residentes en la zona del euro pero no nacionales</p> <p>IFM de las cuales: bancos centrales de las cuales: sociedades de depósitos, excepto el banco central</p> <p>de las cuales: entidades de crédito instituciones distintas de las IFM administraciones públicas administración central otras administraciones públicas comunidades autónomas corporaciones locales administraciones de seguridad social</p> <p>Otros sectores residentes ⁽⁶⁾ fondos de inversión no monetarios (S.124) otros intermediarios financieros, auxiliares financieros e instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero (s.125 + s.126 + s.127) ⁽⁶⁾ de los cuales: contrapartes centrales ⁽⁷⁾ de las cuales: sociedades instrumentales ⁽⁷⁾ compañías de seguros (S.128) fondos de pensiones (S.129) ⁽⁶⁾ sociedades no financieras (S.11) ⁽⁶⁾ hogares + instituciones sin ánimo de lucro al servicio de los hogares (S.14 + S.15) ⁽⁶⁾</p> <p>C. Residentes en el resto del mundo bancos instituciones no bancarias administraciones públicas otros residentes</p> <p>D. Total</p>

MONEDAS

e euros**x moneda extranjera** - monedas distintas del euro (es decir, monedas de otros Estados miembros, USD, JPY, CHF, resto de monedas) ⁽⁸⁾

- (2) El desglose mensual de vencimientos se refiere solo a los préstamos a sectores residentes principales distintos de las IFM y las administraciones públicas de los Estados miembros de la zona del euro. El correspondiente desglose de vencimientos de los préstamos a las administraciones públicas distintas de la administración central de los Estados miembros de la zona del euro es trimestral.
- (3) El desglose mensual de vencimientos se refiere solo a las carteras de valores emitidos por IFM situados en la zona del euro. Como datos trimestrales, las carteras de valores emitidos por instituciones distintas de las IFM de la zona del euro se dividen en «hasta un año» y «a más de un año».
- (4) Únicamente frente al resto del mundo.
- (5) Los datos referidos a la partida «Depósitos disponibles con preaviso a más de dos años» se presentarán de manera voluntaria en tanto no se indique otra cosa.
- (6) Se exige el desglose mensual por subsector respecto de los préstamos y depósitos.
- (7) Para los préstamos, se incluye además el desglose por finalidad en los subsectores S.14 + S.15. Además, para un número limitado de instrumentos, se requieren posiciones adicionales con la rúbrica «de los cuales» para algunos subsectores: «de los cuales: contrapartes centrales» y «de los cuales: sociedades instrumentales» para el subsector S.125; «de los cuales: empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica» para préstamos al subsector S.14; «de los cuales: con garantía inmobiliaria» para préstamos a los subsectores S.11 y S.14 + S.15 (obligación únicamente trimestral).
- (8) Solo se exige el desglose trimestral por monedas de los demás Estados miembros respecto de partidas específicas.

ANEXO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES DE LA CONSOLIDACIÓN

PARTE 1

Consolidación a efectos estadísticos en un mismo Estado miembro

1. La población informadora de cada Estado miembro cuya moneda es el euro (en lo sucesivo, «Estado miembro de la zona del euro») está formada por las IFM incluidas en la lista de IFM con fines estadísticos y residentes en el territorio de los Estados miembros de la zona del euro ⁽¹⁾. Son las entidades siguientes:

- a) las instituciones constituidas y situadas en ese territorio, más las filiales ⁽²⁾ de sociedades matrices situadas fuera de ese territorio, y
- b) las sucursales de instituciones que tengan su oficina principal fuera de ese territorio.

Las instituciones situadas en centros financieros extraterritoriales se tratan a efectos estadísticos como residentes de los territorios en los que esos centros están situados.

2. Las IFM consolidan a efectos estadísticos las operaciones de todas sus oficinas (sede u oficina principal o sucursales) situadas en un mismo Estado miembro. No se permite la consolidación transfronteriza a efectos estadísticos.

- a) Si una sociedad matriz y sus filiales son IFM situadas en el mismo Estado miembro, la sociedad matriz puede consolidar en su información estadística las operaciones de sus filiales, pero manteniendo separadas las operaciones de las entidades de crédito y de otras IFM.
- b) Si una institución tiene sucursales situadas en el territorio de los otros Estados miembros de la zona del euro, la sede u oficina principal situada en un determinado Estado miembro de la zona del euro considera las posiciones frente a todas esas sucursales como posiciones frente a residentes en los otros Estados miembros de la zona del euro. Por su parte, una sucursal situada en un determinado Estado miembro de la zona del euro considera las posiciones frente a la sede u oficina principal o frente a otras sucursales de la misma entidad situadas en el territorio de los demás Estados miembros de la zona del euro, como posiciones frente a residentes en los otros Estados miembros de la zona del euro.
- c) Si una institución tiene sucursales situadas fuera del territorio de los Estados miembros de la zona del euro, la sede u oficina principal situada en un determinado Estado miembro de la zona del euro considera las posiciones frente a todas esas sucursales como posiciones frente a residentes en el resto del mundo. Por su parte, una sucursal situada en un determinado Estado miembro de la zona del euro considera las posiciones frente a la sede u oficina principal o frente a otras sucursales de la misma entidad situadas fuera de los Estados miembros de la zona del euro, como posiciones frente a residentes en el resto del mundo.

PARTE 2

Definiciones de las categorías de instrumentos

1. El siguiente cuadro presenta una descripción detallada y normalizada de las categorías de instrumentos que los BCN transponen a categorías aplicables a escala nacional con arreglo al presente Reglamento. Dicho cuadro no constituye un listado de los instrumentos financieros individualizados; asimismo, las descripciones no son exhaustivas. Las definiciones coinciden con las del SEC 2010.
2. El vencimiento a la emisión (vencimiento inicial) se refiere al período fijo de vida de un instrumento financiero antes del cual no puede ser rescatado (por ejemplo, los valores distintos de acciones) o antes del cual solo puede rescatarse con algún tipo de penalización (por ejemplo, algunos tipos de depósitos). El período de preaviso es el tiempo que media entre el momento en que el titular notifica su intención de rescatar el instrumento y la fecha en que puede convertirlo en efectivo sin sufrir una penalización. Los instrumentos financieros únicamente se clasifican según su período de preaviso cuando no existe un vencimiento acordado.
3. Los derechos financieros pueden desglosarse en negociables y no negociables. Un derecho es negociable si su propiedad es fácilmente transferible de una unidad a otra mediante entrega o endoso o mediante compensación en el caso de los derivados financieros. Aunque cualquier instrumento financiero es potencialmente comercializable, los instrumentos negociables están concebidos para comercializarse en un mercado organizado o no organizado (*over-the-counter*), aunque su efectiva comercialización no es condición necesaria para su negociabilidad.

⁽¹⁾ En los cuadros del presente anexo, el BCE se clasifica como IFM residente en el país donde se encuentra físicamente.

⁽²⁾ Las filiales son entidades con personalidad jurídica propia en las que otra entidad tiene una participación mayoritaria o total, mientras que las sucursales son entidades sin personalidad jurídica propia pertenecientes en su totalidad a la sociedad matriz.

Cuadro

Categorías de instrumentos

CATEGORÍAS DEL ACTIVO

Categoría	Descripción de las características principales
1. Efectivo	Carteras de billetes y moneda fraccionaria denominados en euros y monedas extranjeras en circulación que se utilizan normalmente para hacer pagos.
2. Préstamos con un vencimiento inicial de hasta un año/de más de un año y de hasta cinco años/de más de cinco años	<p>Carteras de activos financieros creadas cuando los acreedores prestan fondos a los deudores, que no están acreditados en documento alguno o están acreditados en documentos no negociables. Esta partida también incluye los activos en forma de depósitos colocados por el agente informador. Los BCN también podrán solicitar el desglose completo por sectores para esta categoría.</p> <p>1. Esta categoría incluye:</p> <p>a) préstamos concedidos a hogares e instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares, desglosados por:</p> <p>i) créditos al consumo (préstamos concedidos principalmente para el uso personal en el consumo de bienes y servicios). Se incluyen en esta categoría los créditos al consumo concedidos a empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica si la IFM informadora sabe que el préstamo se utiliza con carácter predominante para consumo personal,</p> <p>ii) préstamos para adquisición de vivienda (crédito concedido para invertir en vivienda para uso propio o alquiler, incluida su construcción y reformas). Se incluyen los préstamos garantizados con bienes inmuebles residenciales que se utilizan para adquisición de vivienda y otros préstamos para adquisición de vivienda efectuados con carácter personal o garantizados con otro tipo de activos. Se incluyen en esta categoría los préstamos para adquisición de vivienda concedidos a empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica, a menos que la IFM informadora sepa que la vivienda se utiliza con carácter predominante para fines relacionados con los negocios, en cuyo caso, se registrarán como «otros préstamos, de los cuales: empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica»,</p> <p>iii) otros (préstamos concedidos para fines distintos del consumo y la adquisición de vivienda, como negocios, consolidación de deudas, educación, etc.). Esta categoría puede incluir préstamos para el consumo a empresas individuales/sociedades personalistas sin personalidad jurídica (véase la parte 3 del anexo II) si no se registran en la categoría «crédito al consumo». A menos que se apliquen las condiciones para la presentación de información reducida, se ha incluir una partida aparte con la rúbrica «de los cuales» en la que se identifiquen dentro de esta categoría los préstamos concedidos a empresas individuales (véase la parte 3 del anexo II);</p> <p>b) saldos de tarjetas de crédito:</p> <p>A los efectos del presente Reglamento, esta categoría incluye los créditos concedidos a los hogares o a las sociedades no financieras por medio de tarjetas de débito diferido (es decir, tarjetas que ofrecen crédito de pago único contado tal y como se define a continuación) o por medio de tarjetas de crédito (es decir, tarjetas que ofrecen crédito de pago único contado y crédito de pago aplazado). Los saldos de tarjetas de crédito se registran en las cuentas dedicadas a las tarjetas y, por tanto, no aparecen en las cuentas corrientes o de descubiertos. El crédito de pago único contado se define como el crédito concedido a un tipo de interés del 0 % en el período comprendido entre las operaciones de pago efectuadas con la tarjeta durante un ciclo de facturación y la fecha en la que venzan los saldos deudores de este ciclo de facturación específico. El crédito de pago aplazado se define como el crédito concedido después de las fechas de vencimiento del ciclo de facturación anterior, es decir, los importes deudores en la cuenta de la tarjeta que no se hayan liquidado cuando hubiera sido posible por primera vez, para los cuales se cobra un tipo de interés o unos tipos de interés escalonados normalmente por encima del 0 %. A menudo se tienen que realizar pagos mínimos mensuales para reembolsar al menos parcialmente el crédito de pago aplazado.</p>

Categoría	Descripción de las características principales
	<p>La contraparte de estas formas de crédito es la entidad obligada a reembolsar en último término los saldos vivos de acuerdo con lo dispuesto en el contrato, que coincide con el titular de la tarjeta en el caso de las tarjetas de uso privado, pero no en el caso de las tarjetas de empresa;</p> <p>c) Préstamos renovables y descubiertos</p> <p>Los préstamos renovables son préstamos que tienen las siguientes características: i) el prestatario puede usar o retirar fondos hasta un límite de crédito previamente aprobado sin tener que avisar con antelación al prestamista, ii) el importe de crédito disponible puede aumentar o disminuir conforme se obtengan los fondos prestados y se devuelvan, iii) el crédito puede utilizarse repetidamente, iv) no existe la obligación de reembolso periódico de los fondos.</p> <p>Los préstamos renovables incluyen los importes obtenidos mediante una línea de crédito que todavía no se hayan reembolsado (saldos vivos). Una línea de crédito es un acuerdo entre un prestamista y un prestatario que permite a un prestatario tomar anticipos durante un período de tiempo determinado hasta un cierto límite y reembolsar los anticipos a su discreción antes de una fecha acordada. Los importes disponibles mediante una línea de crédito que no se hayan retirado o que ya se hayan reembolsado no se deberán incluir en ninguna categoría de las partidas del balance. Los descubiertos son saldos deudores en las cuentas corrientes. Tanto los préstamos renovables como los descubiertos excluyen los préstamos concedidos mediante tarjetas de crédito. Se deberá registrar el importe total adeudado por el prestatario, con independencia de que esté o no dentro del límite acordado previamente entre el prestamista y el prestatario con respecto al tamaño o el período máximo del préstamo;</p> <p>d) préstamos sindicados (contratos de préstamos únicos en los que participan varias entidades como prestamistas).</p> <p>Los préstamos sindicados solamente cubren los casos en los que el prestatario sabe, basándose en el contrato de préstamo, que el préstamo es concedido por varios prestamistas. A efectos estadísticos, solamente los importes realmente desembolsados por los prestamistas (y no el total de las líneas de crédito) son considerados préstamos sindicados. El préstamo sindicado está normalmente gestionado y coordinado por una institución (a menudo denominada «gestor principal») y es concedido efectivamente por varios participantes en el sindicato. Todos los participantes, incluido el gestor principal, comunican su cuota del préstamo frente al prestatario (es decir, no frente al gestor principal) en el activo de su balance;</p> <p>e) depósitos, según se definen en la categoría 9 del pasivo;</p> <p>f) arrendamientos financieros concedidos a terceros:</p> <p>Los arrendamientos financieros son contratos por los que el propietario de un bien duradero (en lo sucesivo, «el arrendador») lo presta a un tercero («el arrendatario») por toda o casi toda la vida útil del bien a cambio de pagos parciales que cubren el coste del bien y los intereses imputados. Se presume de hecho que el arrendatario recibe todos los beneficios que se deriven de la utilización del bien y soporta los gastos y riesgos de la propiedad. A efectos estadísticos, los arrendamientos financieros se consideran préstamos del arrendador al arrendatario, que permiten a este último adquirir el bien duradero. Los activos (bienes duraderos) prestados al arrendatario no deberán registrarse en el balance;</p> <p>g) préstamos dudosos que aún no se han reembolsado o amortizado:</p> <p>El importe total de los préstamos cuya devolución ha vencido o que conlleven un deterioro en la solvencia parcial o total, de acuerdo con la definición de impago del artículo 178 del Reglamento (UE) n° 575/2013;</p> <p>h) carteras de valores no negociables:</p> <p>carteras de valores representativos de deuda no transmisibles y no negociables en los mercados secundarios;</p>

Categoría	Descripción de las características principales
	<p>i) préstamos negociados:</p> <p>Los préstamos que se hayan convertido de hecho en negociables se clasificarán en la partida del activo «préstamos» siempre que no haya pruebas de que se negocian en el mercado secundario. En caso contrario, deberían clasificarse como valores representativos de deuda (categoría 3);</p> <p>j) deudas subordinadas en forma de depósitos o préstamos:</p> <p>Los instrumentos de deuda subordinada ofrecen un derecho subsidiario frente a la institución emisora que solo puede ejercerse cuando todos los derechos preferentes (por ejemplo, depósitos y préstamos) han sido satisfechos, lo que les da algunas de las características de participaciones en el capital. A efectos estadísticos, la deuda subordinada se clasificará como «préstamos» o «valores representativos de deuda» según la naturaleza del instrumento financiero. Cuando las carteras de las IFM compuestas por todas las formas de deuda subordinada se identifiquen como una única cifra a efectos estadísticos, esta cifra se clasificará en la partida «valores representativos de deuda», ya que la deuda subordinada toma predominantemente la forma de valores y no de préstamos;</p> <p>k) activos por adquisiciones temporales o toma de valores en préstamo con garantía en efectivo:</p> <p>Contrapartida del efectivo pagado a cambio de valores adquiridos por los agentes informadores a un precio determinado con el compromiso de revender dichos valores u otros similares a un precio fijo en una fecha futura determinada, o toma de valores en préstamo con garantía en efectivo (véase la categoría del pasivo 9.4).</p> <p>A los efectos del plan de información, el desglose de los préstamos conforme a la garantía inmobiliaria incluye el importe total de los préstamos pendientes que estén garantizados de acuerdo con el artículo 199, apartados 2 a 4, del Reglamento (UE) nº 575/2013, con un ratio de préstamo pendiente/garantía de 1 o inferior. Si estas normas no son aplicadas por el agente informador, la determinación de los préstamos que se deberá incluir en este desglose se basará en el método elegido para cumplir los requisitos de capital.</p> <p>2. La categoría siguiente no se considera préstamo:</p> <p>Préstamos concedidos con garantía personal:</p> <p>Los préstamos concedidos con garantía personal, es decir, préstamos por cuenta de terceros o préstamos fiduciarios se conceden en nombre de una parte (en lo sucesivo, «el fideicomisario») por cuenta de un tercero (en lo sucesivo, «el beneficiario»). A efectos estadísticos, los préstamos por cuenta de terceros no se registrarán en el balance del fideicomisario si los riesgos y beneficios de la propiedad de los fondos son para el beneficiario. Los riesgos y beneficios de la propiedad son para el beneficiario cuando: a) el beneficiario asume el riesgo de crédito del préstamo (esto es, el fideicomisario responde solo de la gestión del préstamo), o b) la inversión del beneficiario está garantizada frente a pérdidas si el fideicomisario entra en liquidación (es decir, el préstamo por cuenta de terceros no forma parte del activo del fideicomisario que puede distribuirse en caso de quiebra).</p>
3. Valores representativos de deuda	<p>Carteras de valores representativos de deuda, que son instrumentos financieros negociables que acreditan la existencia de una deuda, que normalmente se negocian en los mercados secundarios o pueden compensarse en el mercado y que no conceden a su titular derechos de propiedad sobre la institución emisora.</p> <p>Esta categoría incluye:</p> <p>a) carteras de valores que otorgan al titular el derecho incondicional a una renta fija o determinada contractualmente en forma de pago de cupones o una suma preestablecida en una fecha o fechas determinadas, o que comienza a partir de una fecha fijada en el momento de la emisión;</p>

Categoría	Descripción de las características principales
	<p>b) préstamos que se han convertido en negociables en un mercado organizado, es decir, préstamos negociados, siempre que haya pruebas de que se negocian en el mercado secundario, incluida la existencia de creadores de mercado y una cotización frecuente del activo financiero, como la que proporcionan los márgenes entre precio comprador y vendedor. Cuando ese no sea el caso, se clasificarán en la partida del activo «préstamos» (véase también «préstamos negociados» en la categoría 2i);</p> <p>c) deuda subordinada en forma de valores representativos de deuda (véase también «deudas subordinadas en forma de depósitos o préstamos» en la categoría 2j).</p> <p>Los valores prestados en virtud de operaciones de préstamo de valores o vendidos con arreglo a un pacto de recompra se mantienen en el balance del propietario original (y no deben trasladarse al balance del adquirente temporal) si hay compromiso firme de realizar la operación en sentido contrario (y no una mera opción de hacerlo). Cuando el adquirente temporal vende los valores recibidos, la venta debe registrarse como una operación simple con valores y anotarse en el balance del adquirente temporal como una posición negativa en la cartera de valores.</p>
3a/3b/3c Valores representativos de deuda con un vencimiento inicial de hasta un año/superior a 1 año y hasta 2 años/superior a 2 años	<p>Estas partidas incluyen:</p> <p>a) Carteras de valores representativos de deuda negociables con un vencimiento inicial de hasta un año/entre 1 y 2 años/superior a 2 años.</p> <p>b) Préstamos que se han convertido en negociables en un mercado organizado, es decir, préstamos negociados que se clasifican como valores representativos de deuda, con un vencimiento inicial de hasta un año/entre 1 y 2 años/superior a 2 años.</p> <p>c) Deuda subordinada en forma de valores representativos de deuda con un vencimiento inicial de hasta un año/entre 1 y 2 años/superior a 2 años.</p>
4. Participaciones en el capital	<p>Las participaciones en el capital representan derechos de propiedad sobre las sociedades y cuasisociedades; son un derecho sobre el valor residual de una sociedad, una vez satisfechos los derechos de todos los acreedores.</p> <p>Esta partida incluye las acciones cotizadas y no cotizadas y las otras participaciones.</p>
5. Participaciones en fondos de inversión	<p>Participaciones emitidas por fondos de inversión, que son sociedades de inversión colectiva que invierten en activos financieros y/o no financieros, en la medida en que su objetivo sea la inversión del capital obtenido del público.</p> <p>Esta partida incluye las participaciones en FMM emitidas por FMM conforme al artículo 2 del presente Reglamento y las participaciones emitidas por fondos de inversión no monetarios (conforme se definen en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1073/2013 (BCE/2013/38).</p>
6. Activos no financieros (incluidos activos fijos)	<p>Activos materiales e inmateriales, con excepción de los activos financieros. Esta partida incluye viviendas, otros edificios y construcciones, maquinaria y bienes de equipo, objetos valiosos y productos de propiedad intelectual, como programas informáticos y bases de datos.</p>
7. Otros activos	<p>La partida «otros activos» es la partida residual del lado del activo del balance y se define como los «activos no incluidos en otras partidas». Los BCN podrán solicitar la presentación de información de subposiciones específicas incluidas en esta partida. La partida de «otros activos» puede comprender:</p>

Categoría	Descripción de las características principales
	<p>a) posiciones financieras en derivados con valores brutos de mercado positivos:</p> <p>A efectos estadísticos, se incluyen aquí los instrumentos derivados financieros que deben registrarse en el balance, y deben declararse como una partida separada «de las cuales», con desglose sectorial (IFM/instituciones distintas de las IFM) y geográfico (nacional/de la zona del euro no nacionales/resto del mundo);</p> <p>b) importes brutos por cobrar respecto a partidas en suspenso:</p> <p>Las partidas en suspenso son saldos del activo mantenidos en el balance de las IFM que no están registrados a nombre de clientes pero que, no obstante, se refieren a fondos de clientes (por ejemplo, fondos que aguardan ser invertidos, transferidos o liquidados);</p> <p>c) importes brutos por cobrar respecto a partidas en tránsito:</p> <p>Las partidas en tránsito son fondos, normalmente pertenecientes a clientes, que están en curso de transmisión entre IFM. Estas partidas incluyen cheques y otras formas de pago enviadas para cobro a otras IFM;</p> <p>d) intereses devengados no vencidos sobre préstamos:</p> <p>De acuerdo con el criterio contable del devengo, los intereses devengados no vencidos sobre préstamos deben registrarse en el balance cuando se devengan (principio del devengo) y no cuando efectivamente se reciben (principio de caja). Los intereses devengados sobre préstamos se clasifican en cifras brutas en la categoría de «otros activos». Los intereses devengados se excluyen del préstamo al que se refieren, y deben declararse como una partida «de los cuales» separada;</p> <p>e) intereses devengados sobre carteras de valores representativos de deuda;</p> <p>f) dividendos por cobrar;</p> <p>g) importes por cobrar no relacionados con las operaciones principales de las IFM;</p> <p>h) contrapartidas de activo de la moneda fraccionaria emitida por el Estado (únicamente en los balances de los BCN).</p> <p>Quedan excluidos de «otros activos» los instrumentos financieros que toman la forma de activos financieros (incluidos en las otras partidas del balance), ciertos instrumentos financieros que no toman la forma de activos financieros, como las garantías, los compromisos, los préstamos regulados y por cuenta de terceros (registrados fuera de balance), y los activos no financieros (incluidos en la categoría 6).</p>

CATEGORÍAS DEL PASIVO

Categoría	Descripción de las características principales
8. Efectivo en circulación	<p>La categoría del pasivo «efectivo en circulación» son los billetes y moneda fraccionaria en circulación emitidos o autorizados por autoridades monetarias. Esta categoría comprende los billetes de banco emitidos por el BCE y los BCN. La moneda fraccionaria en circulación no es un pasivo de las IFM en los Estados miembros de la zona del euro, sino un pasivo de la administración central. Sin embargo, la moneda fraccionaria forma parte de los agregados monetarios y por tanto está incluida en la categoría de «efectivo en circulación». La contrapartida de este pasivo se incluirá en «otros activos».</p>

Categoría	Descripción de las características principales
9. Depósitos	<p>Cantidades (acciones, depósitos u otros) que los agentes informadores adeudan a acreedores y que se ajustan a las características descritas en el anexo I, parte 1, sección 1, salvo las derivadas de la emisión de valores negociables o participaciones en FMM. A efectos del plan de información, esta categoría se desglosa en depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos disponibles con preaviso y cesiones temporales:</p> <p>a) depósitos y préstamos:</p> <p>Los «depósitos» comprenden también los «préstamos» como pasivos de las IFM. En términos conceptuales, los préstamos son sumas recibidas por las IFM no estructuradas en forma de «depósitos». En el SEC 2010 se distingue entre «préstamos» y «depósitos» según cuál sea la parte que toma la iniciativa (si es el prestatario, es préstamo; si es el prestamista, es depósito). En el plan de información, los «préstamos» no se reconocen como categoría separada en el lado del pasivo del balance. En cambio, los saldos que se consideran «préstamos» se clasificarán sin diferenciación en la partida de «pasivos en forma de depósitos», a menos que estén representados por instrumentos negociables. Esto se ajusta a la definición antes expuesta de «pasivos en forma de depósito». Los préstamos a IFM clasificados como «pasivos en forma de depósito» se desglosarán de acuerdo con las exigencias del plan de información; es decir, por sector, instrumento, moneda y vencimiento. Los préstamos sindicados recibidos por los agentes informadores se incluyen en esta categoría.</p> <p>b) valores representativos de deuda no negociables:</p> <p>Los valores representativos de deuda no negociables emitidos por los agentes informadores se clasificarán en general como «pasivos en forma de depósito». Los instrumentos no negociables emitidos por los agentes informadores que posteriormente se transforman en negociables y pueden negociarse en mercados secundarios deben reclasificarse como «valores distintos de acciones»;</p> <p>c) depósitos de garantía:</p> <p>Los depósitos de garantía (márgenes) hechos en virtud de contratos de derivados deben clasificarse como «pasivos en forma de depósito» si son garantías en efectivo depositadas en las IFM y siguen siendo propiedad del depositante, a quien deben reembolsarse cuando termine el contrato. En principio, los márgenes que reciban los agentes informadores solo deben clasificarse como «pasivos en forma de depósito» en la medida en que la IFM reciba fondos libremente disponibles para préstamo; cuando parte del margen recibido por la IFM tenga que transmitirse a otro participante en el mercado de derivados (por ejemplo, la cámara de compensación), solo la parte que siga a disposición de la IFM debe clasificarse como «pasivos en forma de depósito». La complejidad de las actuales prácticas del mercado puede dificultar la determinación de los márgenes realmente reembolsables, pues se depositan indistintamente márgenes de diverso tipo en la misma cuenta, o de los márgenes que facilitan a las IFM recursos para préstamo. En estos casos, es aceptable clasificar los márgenes como «otros pasivos» o como «pasivos en forma de depósito».</p> <p>d) saldos afectados</p> <p>Con arreglo a la práctica nacional, los «saldos afectados» relacionados por ejemplo con los arrendamientos financieros, se clasifican, dentro de los pasivos en forma de depósito, como «depósitos a plazo» o «depósitos disponibles con preaviso», dependiendo del vencimiento o las cláusulas del contrato subyacente;</p> <p>e) acciones emitidas por las IFM:</p> <p>Las acciones emitidas por las IFM se clasifican como depósitos y no como capital y reservas si: i) hay una relación económica de deudor-creedor entre la IFM emisora y el titular, al margen de cualesquiera derechos de propiedad sobre las acciones, y ii) las acciones pueden convertirse en efectivo o rescatarse sin restricciones o penalizaciones significativas. No se consideran restricciones significativas los plazos de preaviso. Además, estas acciones deben cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>— que las normas reguladoras nacionales pertinentes no concedan a la IFM emisora un derecho incondicional a rechazar el rescate de sus acciones,</p>

Categoría	Descripción de las características principales
	<p>— que las acciones tengan un «valor cierto», es decir, que en condiciones normales se pagarán a su valor nominal en caso de rescate, y</p> <p>— que en caso de insolvencia de la IFM, los titulares de sus acciones no estén legalmente sujetos ni a la obligación de cubrir saldos pasivos más allá del valor nominal de las acciones (es decir, la participación de los accionistas en el capital suscrito) ni a otras obligaciones onerosas suplementarias. La subordinación de las acciones a otro instrumento emitido por la IFM no se considera una obligación onerosa suplementaria.</p> <p>Los plazos de preaviso para la conversión de estas acciones en efectivo se utilizan para clasificarlas, según el desglose por plazo de preaviso, dentro de la categoría de «depósitos». Estos plazos de preaviso también se aplican al determinar el coeficiente de reserva conforme al artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1745/2003 (BCE/2003/9). Las acciones afectadas a préstamos de la IFM deben clasificarse como pasivos en forma de depósito, con el mismo desglose por vencimiento inicial que el préstamo subyacente, es decir, como «depósitos a plazo» o «depósitos disponibles con preaviso», según las cláusulas de vencimiento del contrato de préstamo subyacente.</p> <p>Cuando sus titulares sean IFM, esas acciones emitidas por IFM y clasificadas como depósitos y no como capital y reservas son clasificadas por la IFM tenedora como préstamos en el lado del activo de su balance.</p> <p>f) pasivos de titulización:</p> <p>La contrapartida de los préstamos o de otros activos transferidos en una titulización, pero aún reconocidos en el balance estadístico.</p> <p>La categoría siguiente no se considera depósito:</p> <p>Los fondos (depósitos) recibidos con garantía personal no se registran en el balance estadístico de las IFM (véase «préstamos concedidos con garantía personal» en la categoría 2).</p>
9.1. Depósitos a un día	<p>Depósitos convertibles en efectivo o que pueden transferirse a la vista por cheque, orden bancaria, adeudo en cuenta o medios similares, sin demora, restricción o penalización significativas. Esta categoría incluye:</p> <p>a) los saldos (remunerados o no) que sean inmediatamente convertibles en efectivo a la vista o al cierre de las operaciones del día siguiente al día en que se realizó la solicitud, sin penalizaciones o restricciones importantes, pero que no sean transferibles,</p> <p>b) los saldos (remunerados o no) que representen sumas anticipadas en el contexto del dinero electrónico en soporte físico o lógico (por ejemplo, las tarjetas de previo pago),</p> <p>c) los préstamos que deban reembolsarse al cierre de las operaciones del día siguiente a aquel en que se concedieron.</p>
9.1a. Depósitos transferibles	<p>Los depósitos transferibles son depósitos en la categoría «depósitos a un día» que son transferibles directamente a la vista para realizar pagos a otros agentes económicos por los medios de pago habitualmente utilizados, como la transferencia de créditos o el adeudo directo, posiblemente también mediante tarjeta de crédito o de débito, transacciones de dinero electrónico, cheques u otros medios similares, sin demora, restricción o penalización significativas. Los depósitos que solamente pueden utilizarse para la retirada de efectivo o los depósitos de los cuales solamente se pueden retirar o transferir fondos por medio de otra cuenta del mismo titular no se deberán incluir como depósitos transferibles.</p>

Categoría	Descripción de las características principales
9.2. Depósitos a plazo	<p>Depósitos no transferibles que no pueden convertirse en efectivo antes de un plazo fijo acordado o que solo pueden convertirse en efectivo antes de dicho plazo acordado mediante el cobro de algún tipo de penalización al titular. Esta partida también incluye los ahorros regulados por la administración cuando el criterio relativo al vencimiento no es aplicable; deben clasificarse en la banda de vencimientos «a más de 2 años». Los productos financieros con cláusulas de refinanciación deben clasificarse según el vencimiento inicial. Aunque algunos depósitos a plazo pueden rescatarse anticipadamente mediante preaviso, o a la vista con ciertas penalizaciones, ello no se tiene en cuenta a efectos de clasificación.</p>
9.2a/9.2b/9.2c. Depósitos a plazo hasta 1 año/a más de 1 año y hasta 2 años/a más de 2 años	<p>Estas partidas incluyen para cada desglose por vencimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Saldos colocados con un vencimiento a plazo fijo no superior a 1 año/entre 1 y 2 años/de más de 2 años que no sean transferibles y no puedan convertirse en efectivo antes de su vencimiento. b) Saldos colocados con un vencimiento a plazo fijo no superior a 1 año/entre 1 y 2 años/de más de 2 años que no sean transferibles, pero que puedan rescatarse antes de dicho plazo previa notificación; si ya se ha hecho la notificación, dichos saldos deben clasificarse en la partida 9.3a o 9.3b, según corresponda. c) Saldos colocados con un vencimiento a plazo fijo no superior a 1 año/entre 1 y 2 años/de más de 2 años que no sean transferibles, pero que puedan rescatarse a la vista con determinadas penalizaciones. d) Pagos de márgenes efectuados con arreglo a contratos de derivados que deban liquidarse en un plazo de 1 año/entre 1 y 2 años/de más de 2 años, que representen una garantía en efectivo depositada a efectos de protección frente a un riesgo crediticio, pero que continúen siendo propiedad del depositante y sean reembolsables a este al liquidarse el contrato. e) Préstamos, acreditados bien mediante documentos no negociables o no acreditados mediante documento alguno, con un vencimiento inicial de 1 año o menos/entre 1 y 2 años/de más de 2 años. f) Valores representativos de deuda no negociables emitidos por IFM con un vencimiento inicial de 1 año o menos/de más de 1 año y hasta 2 años/de más de 2 años. g) Deuda subordinada emitida por IFM en forma de depósitos o préstamos con un vencimiento inicial de 1 año o menos/de más de 1 año y hasta 2 años/de más de 2 años. h) Pasivos de titulización. <p>La contrapartida de los préstamos o de otros activos transferidos en una titulización, pero que siguen estando reconocidos en el balance estadístico. Por convención, estos pasivos se asignan al desglose por vencimientos «vencimiento a plazo de más de 2 años».</p> <p>Además, los depósitos a plazo a más de 2 años incluyen:</p> <p>Saldos (con independencia de su vencimiento) en los cuales los tipos de interés o los términos y condiciones están especificados en la legislación nacional y están diseñados con un propósito específico (por ejemplo, financiación de la vivienda) que tendrá lugar en un plazo superior a dos años; aun cuando técnicamente estén disponibles a la vista.</p>

Categoría	Descripción de las características principales
9.3. Depósitos disponibles con preaviso	<p>Depósitos no transferibles sin un vencimiento acordado que no puedan convertirse en efectivo sin preaviso, antes de cuyo plazo la conversión en efectivo no es posible o bien lo es únicamente con una penalización. Se incluyen los depósitos que, aunque quizá puedan retirarse legalmente a la vista, están sujetos a penalizaciones y restricciones con arreglo a las prácticas nacionales (clasificados en la banda de vencimientos «hasta 3 meses»), y las cuentas de inversión sin preaviso ni vencimiento acordado, pero que contengan disposiciones restrictivas para retirar fondos (clasificados en la banda de vencimientos «a más de 3 meses»).</p>
9.3a/9.3b. Depósitos disponibles con preaviso de hasta 3 meses/de más de 3 meses, de los cuales, de más de 2 años	<p>Estas partidas incluyen:</p> <p>a) Saldos colocados sin vencimiento fijo que solo puedan retirarse previa notificación de 3 meses o menos/de más de 3 meses, de los cuales, de más de 2 años; si es posible el rescate antes del plazo de preaviso (o incluso a la vista), implica el pago de una penalización.</p> <p>b) Saldos colocados con un vencimiento a plazo fijo que no sean transferibles pero que estén sujetos a una notificación de al menos 3 meses/de más de 3 meses, de los cuales, de más de 2 años, para su rescate anticipado.</p> <p>Además, los depósitos disponibles con preaviso de hasta 3 meses incluyen los depósitos de ahorros a la vista no transferibles y otros tipos de depósitos minoristas que, si bien son rescatables legalmente a la vista, están sujetos a penalizaciones importantes.</p> <p>Los depósitos disponibles con preaviso de más de 3 meses, de los cuales, más de 2 años (en su caso), incluyen las cuentas de inversión sin preaviso ni vencimiento acordado, pero que contengan disposiciones restrictivas para retirar fondos.</p>
9.4. Operaciones con compromiso de recompra («repos»)	<p>Contrapartida en efectivo recibida a cambio de valores vendidos por los agentes informadores a un precio determinado con el compromiso de recomprar dichos valores u otros similares a un precio fijo en una fecha futura determinada. Los importes recibidos por los agentes informadores a cambio de valores transferidos a un tercero, (el adquirente temporal) se clasificarán como «cesiones temporales» si hay un compromiso firme de realizar la operación en sentido contrario y no una mera opción de hacerlo. Ello significa que los agentes informadores retienen los riesgos y beneficios de los correspondientes valores durante la operación.</p> <p>Las variantes siguientes de cesiones temporales están clasificadas como «cesiones temporales»:</p> <p>a) importes recibidos a cambio de valores transferidos temporalmente a terceros en forma de préstamos de valores contra garantía en efectivo, e</p> <p>b) importes recibidos a cambio de valores transferidos temporalmente a terceros en forma de un acuerdo de venta con pacto de recompra.</p> <p>Los valores que subyacen a las cesiones temporales se registran siguiendo las normas de la partida 3 del activo «valores representativos de deuda». También se incluyen en esta partida las operaciones que impliquen la transferencia temporal de oro contra garantía en efectivo.</p>
10. Participaciones en FMM	Participaciones emitidas por los FMM. Véase la definición en el anexo I, parte 1, sección 2.
11. Valores representativos de deuda emitidos	<p>Valores distintos de acciones emitidos por los agentes informadores que son instrumentos normalmente negociables y que se negocian en mercados secundarios o que pueden compensarse en el mercado y que no otorgan al titular derechos de propiedad sobre la entidad emisora. Esta categoría incluye:</p> <p>a) valores que otorgan al titular el derecho incondicional a una renta fija o determinada contractualmente en forma de pago de cupones o un importe fijo y declarado en una fecha (o fechas) determinada(s) o que comienza a partir de una fecha establecida en el momento de la emisión;</p>

Categoría	Descripción de las características principales
	<p>b) los instrumentos no negociables emitidos por los agentes informadores y que luego se transformen en negociables deben reclasificarse como «valores representativos de deuda» (véase también la categoría 9);</p> <p>c) a efectos de las estadísticas monetarias y financieras, la deuda subordinada emitida por IFM se tratará igual que otras deudas contraídas por las IFM. Por consiguiente, la deuda subordinada emitida en forma de valores se clasificará como «valores representativos de deuda emitidos», mientras que la deuda subordinada emitida por las IFM en forma de depósitos o préstamos se clasificará como «pasivos en forma de depósito». Si toda la deuda subordinada emitida por las IFM se determina como una sola cifra a efectos estadísticos, esa cifra se clasificará en la partida «valores representativos de deuda emitidos», ya que la deuda subordinada se constituye principalmente en forma de valores y no de préstamos. La deuda subordinada no debe clasificarse en la partida del pasivo «capital y reservas»;</p> <p>d) instrumentos híbridos. Instrumentos negociables con una combinación de componentes de deuda y derivados, que incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) los instrumentos de deuda negociables que contienen derivados incorporados, ii) los instrumentos negociables cuyo valor o cupón de amortización está vinculado a la evolución de un activo de referencia subyacente, el precio de un activo u otro índice de referencia sobre el vencimiento del instrumento.
11a/11b/11c. Valores representativos de deuda con un vencimiento inicial de hasta un año/superior a 1 año y hasta 2 años/superior a 2 años	<p>Estas partidas incluyen, para cada desglose por vencimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) valores representativos de deuda negociables emitidos por IFM con un vencimiento inicial de 1 año o menos/de más de 1 año y hasta 2 años/de más de 2 años, y b) deuda subordinada emitida por las IFM en forma de valores representativos de deuda con un vencimiento inicial de 1 año o menos/entre 1 y 2 años/de más de dos años.
11d. De los cuales: valores representativos de deuda hasta 2 años y con una garantía del capital nominal inferior al 100 %	<p>Instrumentos híbridos emitidos por IFM con un vencimiento inicial de hasta 2 años y que en el momento del vencimiento pueden tener un valor de amortización contractual en la moneda de emisión inferior al importe inicialmente invertido debido a su combinación de componentes de deuda y derivados.</p>
12. Capital y reservas	<p>A efectos del plan de información, esta categoría incluye los importes derivados de la emisión de participaciones de capital por parte de los agentes informadores destinadas a los accionistas u otros titulares, que representen los derechos de propiedad del titular dentro de la IFM y, por lo general, el derecho a recibir una parte de sus beneficios y una parte de sus recursos propios en caso de liquidación. También se incluyen los beneficios (o pérdidas) registrados en la cuenta de resultados, los fondos correspondientes a las rentas no distribuidas entre los accionistas y a los fondos colocados en reserva por los agentes informadores en previsión de pagos y obligaciones futuros. En particular, esta categoría incluiría en principio:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) capital propio captado, incluidas las primas de emisión; b) beneficios (o pérdidas) registrados en la cuenta de resultados; c) ingresos y gastos reconocidos directamente en los fondos propios; d) fondos correspondientes a las rentas no distribuidas entre los accionistas; e) reservas generales y específicas en concepto de préstamos, valores y otros tipos de activos, como por ejemplo reservas para pérdidas de valor o pérdidas por préstamos (pueden registrarse según las normas contables).

Categoría	Descripción de las características principales
13. Otros pasivos	<p>La partida «otros pasivos» es la partida residual del lado del pasivo del balance y se define como los «pasivos no incluidos en otras partidas». Los BCN podrán solicitar la presentación de información de subposiciones específicas incluidas en esta partida. Los «otros pasivos» pueden comprender:</p> <p>a) posiciones de derivados financieros con valores brutos de mercado negativos:</p> <p>A efectos estadísticos, se incluyen aquí los instrumentos derivados financieros que deben registrarse en el balance, y deben declararse como una partida «de las cuales» separada, con desglose sectorial (IFM/instituciones distintas de las IFM) y geográfico (nacional/de la zona del euro no nacionales/resto del mundo);</p> <p>b) importes brutos por pagar en concepto de partidas en suspenso:</p> <p>Las partidas en suspenso son saldos mantenidos en el balance de las IFM que no están registrados a nombre de clientes pero que, no obstante, se refieren a fondos de clientes (por ejemplo, fondos que aguardan ser invertidos, transferidos o liquidados);</p> <p>c) importes brutos por pagar en concepto de partidas en tránsito:</p> <p>Las partidas en tránsito son fondos, normalmente pertenecientes a clientes, que están en proceso de transmisión entre IFM. Las partidas incluyen transferencias de crédito que han sido cargadas en cuentas de clientes y otras partidas respecto de las cuales los agentes informadores aún no han hecho el pago correspondiente;</p> <p>d) intereses devengados no vencidos pagaderos sobre depósitos:</p> <p>De acuerdo con el criterio contable del devengo, los intereses devengados no vencidos sobre depósitos deben registrarse en el balance cuando se devengan (principio del devengo) y no cuando efectivamente se pagan (principio de caja). Los intereses devengados sobre depósitos se clasifican en cifras brutas en la categoría de «otros pasivos». Los intereses devengados se excluyen del depósito al que se refieren, y deben declararse como una partida «de los cuales» separada;</p> <p>e) intereses devengados sobre valores representativos de deuda emitidos;</p> <p>f) dividendos por pagar:</p> <p>importes por pagar no relacionados con las operaciones principales de las IFM; por ejemplo, deudas con proveedores, impuestos, salarios, cuotas sociales, etc.;</p> <p>g) reservas que representen pasivos respecto a terceros; por ejemplo, pensiones y dividendos;</p> <p>h) pagos de márgenes realizados con arreglo a contratos de derivados:</p> <p>Los pagos de márgenes realizados con arreglo a contratos de derivados se clasifican normalmente como «pasivos en forma de depósito» (véase la categoría 9). La complejidad de las actuales prácticas del mercado puede dificultar la determinación de los márgenes realmente reembolsables, pues se depositan indistintamente márgenes de diverso tipo en la misma cuenta, o de los márgenes que facilitan a las IFM recursos para empréstito. En estos casos, cabe clasificar los márgenes como «otros pasivos» o como «pasivos en forma de depósito», según las prácticas nacionales;</p> <p>i) importes netos pagaderos en concepto de liquidaciones futuras de transacciones con valores u operaciones de divisas.</p> <p>Pueden quedar fuera de «otros pasivos» casi todos los instrumentos financieros que toman la forma de pasivos financieros (incluidos en las otras partidas del balance), y los instrumentos financieros que no toman la forma de pasivos financieros, como las garantías, los compromisos, los préstamos regulados y por cuenta de terceros (registrados fuera de balance), y los pasivos no financieros, como las partidas de capital del lado del pasivo (incluidos en «capital y reservas»).</p>

PARTE 3

Definiciones de los sectores

La clasificación sectorial se basa en el SEC 2010. El siguiente cuadro presenta una descripción detallada y normalizada de las categorías de instrumentos que los BCN transponen a categorías aplicables a escala nacional con arreglo al presente Reglamento. Las contrapartes situadas en la zona del euro se determinan de acuerdo con su sector con arreglo a las listas mantenidas por el Banco Central Europeo (BCE) con fines estadísticos y la orientación para la clasificación estadística de las contrapartidas que se recoge en el manual del BCE «Monetary financial institutions and markets statistics sector manual: Guidance for the statistical classification of customers». Las entidades de crédito situadas fuera de la zona del euro se denominan «bancos» y no IFM. Asimismo, el término «institución distinta de las IFM» se refiere únicamente a los Estados miembros. Para los Estados miembros cuya moneda no es el euro se utiliza el término «instituciones no bancarias».

*Cuadro***Definiciones de los sectores**

Sector	Definición
IFM	Véase el artículo 1.
Administraciones públicas	El sector de administraciones públicas (S.13) incluye todas las unidades institucionales que son productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional (SEC 2010, apartados 2.111 a 2.113).
Administración central	Este subsector (S.1311) comprende todos los órganos administrativos del Estado y otros organismos centrales cuya competencia se extiende normalmente a la totalidad del territorio económico, con excepción de los fondos de la seguridad social de la propia administración central (SEC 2010, apartado 2.114).
Comunidades autónomas	Este subsector (S.1312) está formado por los tipos de administraciones que constituyen unidades institucionales diferenciadas y que llevan a cabo algunas funciones de administración pública, con excepción de los fondos de seguridad social, a un nivel inferior al de la administración central y superior al de las corporaciones locales (SEC 2010, apartado 2.115).
Corporaciones locales	Este subsector (S.1313) comprende todas las administraciones públicas cuya competencia abarca únicamente una circunscripción local del territorio económico, con excepción de los fondos de seguridad social de las propias corporaciones locales (SEC 2010, apartado 2.116).
Fondos de la seguridad social	El subsector «fondos de la seguridad social» (S.1314) comprende las unidades institucionales, centrales y territoriales, cuya actividad principal consiste en proporcionar prestaciones sociales y que cumplen las dos condiciones siguientes: a) determinados grupos de la población están obligados a participar en el sistema o a pagar cotizaciones, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, y b) independientemente del papel que desempeñen como organismos de supervisión o como empleadores, las administraciones públicas son responsables de la gestión de dichas unidades en lo relativo al establecimiento o la aprobación de las cotizaciones y las prestaciones (SEC 2010, apartado 2.117).
Fondos de inversión no monetarios	Fondos de inversión según se definen en el Reglamento (UE) n° 1073/2013 (BCE/2013/38). Este subsector (S. 124) está formado por todos los sistemas de inversión colectiva, salvo los FMM, que invierten en activos financieros o no financieros, en la medida en que su objetivo sea la inversión del capital obtenido del público.

Sector	Definición
Otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones + auxiliares financieros + instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero	<p>El subsector «otros intermediarios financieros, excepto las compañías de seguros y los fondos de pensiones» (S.125) está formado por todas las sociedades y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera, adquiriendo pasivos distintos del efectivo, los depósitos (o sustitutos próximos de los depósitos), las participaciones en fondos de inversión, o pasivos distintos de los relacionados con los sistemas de seguros, de pensiones y de garantías estandarizadas procedentes de unidades institucionales (SEC 2010, apartados 2.86 a 2.94).</p> <p>El subsector «auxiliares financieros» (S.126) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a actividades estrechamente vinculadas con la intermediación financiera, pero que no forman parte de ella. Este subsector también incluye las sedes centrales cuyas filiales son todas o casi todas sociedades financieras (SEC 2010, apartados 2.95 a 2.97).</p> <p>El subsector «instituciones financieras de ámbito limitado y prestamistas de dinero» (S.127) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que no se dedican ni a la intermediación financiera ni a prestar servicios auxiliares a los servicios financieros y cuando la mayor parte de sus activos o pasivos no se negocian en mercados abiertos. Este subsector incluye las sociedades holding tenedoras de activos de un grupo de sociedades filiales, con participación dominante en su capital social, y cuya actividad principal es la propiedad del grupo sin proporcionar ningún otro servicio a las empresas en las que mantienen una participación, es decir que no administran ni gestionan otras unidades (SEC 2010, apartados 2.98 a 2.99).</p>
Compañías de seguros	El subsector «compañías de seguros» (S. 128) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera resultante de la compensación de riesgos sobre todo en forma de seguro o reaseguro directo (SEC 2010, apartados 2.100 a 2.104).
Fondos de pensiones	El subsector «fondos de pensiones» (S. 129) está formado por todas las instituciones y cuasisociedades financieras que se dedican principalmente a la intermediación financiera resultante de la compensación de riesgos y necesidades sociales de las personas aseguradas (seguros sociales). Los fondos de pensiones y los regímenes de seguridad social proporcionan una renta durante la jubilación y a menudo prestaciones por fallecimiento e invalidez (SEC 2010, apartados 2.105 a 2.110).
Sociedades no financieras	El sector «sociedades no financieras» (S.11) está compuesto por las unidades institucionales dotadas de personalidad jurídica que son productores de mercado y cuya actividad principal es la producción de bienes y servicios no financieros. Este sector incluye también las cuasisociedades no financieras (SEC 2010, apartados 2.45 a 2.54).
Hogares + instituciones sin ánimo de lucro al servicio de los hogares	<p>El sector «hogares» (S.14) comprende los individuos o grupos de individuos, tanto en su condición de consumidores como en la de empresarios, que producen bienes de mercado o servicios financieros o no financieros (productores de mercado), siempre que la producción de bienes y servicios no sea realizada por entidades diferenciadas tratadas como cuasisociedades. Además, comprende los individuos o grupos de individuos que producen bienes y servicios no financieros exclusivamente para uso final propio (SEC 2010, apartados 2.118 a 2.128).</p> <p>El sector «instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares» (S.15) está formado por las instituciones sin fines de lucro dotadas de personalidad jurídica que sirven a los hogares y que son productores no de mercado privados. Sus recursos principales proceden de contribuciones voluntarias en efectivo o en especie efectuadas por los hogares en su calidad de consumidores, de pagos de las administraciones públicas y de rentas de la propiedad (SEC 2010, apartados 2.129 a 2.130).</p>
Las empresas individuales y las sociedades personalistas sin personalidad jurídica (subpoblación de «Hogares»)	Empresas individuales y las sociedades personalistas sin personalidad jurídica (distintos de los constituidos como cuasisociedades) que son productores de mercado (SEC 2010, apartado 2.119d).

ANEXO III

APLICACIÓN DE LAS EXIGENCIAS DE RESERVAS MÍNIMAS Y NORMAS ESPECIALES PERTINENTES

PARTE 1

Exigencias de reservas mínimas para entidades de crédito: normas generales

1. Las casillas marcadas con * en el cuadro 1 del anexo I se usan para el cálculo de la base de reservas. Respecto a los valores representativos de deuda, las entidades de crédito presentan pruebas que justifiquen su exclusión de la base de reservas o aplican una deducción estándar de un porcentaje fijo especificado por el Banco Central Europeo (BCE). La información de las casillas con trama solo la presentan las entidades de crédito sujetas a reservas mínimas.
2. La columna «de las cuales: entidades de crédito sujetas a reservas mínimas, BCE y bancos centrales nacionales (BCN)» no incluye los pasivos de los agentes informadores frente a las entidades exentas del sistema de reservas mínimas del BCE, es decir, las entidades exentas por razones distintas a las de estar sujetas a medidas de reorganización. Las entidades que estén exentas temporalmente de reservas mínimas por estar sujetas a medidas de reorganización son tratadas como entidades sujetas a reservas mínimas y, por consiguiente, los pasivos frente a dichas entidades se incluyen en la columna «de las cuales: entidades de crédito sujetas a reservas mínimas, BCE y BCN». Los pasivos frente a entidades que realmente no están obligadas a mantener reservas en el Sistema Europeo de Bancos Centrales en virtud de la aplicación de la franquicia se incluyen también en esta columna.
3. Las entidades con plenas obligaciones de información también pueden informar de sus posiciones frente a «IFM distintas de las entidades de crédito sujetas a reservas mínimas, BCE y BCN», en lugar de frente a «IFM» y «entidades de crédito sujetas a reservas mínimas, BCE y BCN», siempre que ello no suponga una merma de información y no se vean afectadas las posiciones de las casillas sin trama. Además, en función de los sistemas de recopilación nacionales y sin perjuicio del pleno cumplimiento de las definiciones y los principios de clasificación del balance de las IFM establecidos en el presente Reglamento, las entidades de crédito sujetas a reservas mínimas pueden optar por transmitir los datos necesarios para calcular la base de reservas, excepto los relativos a instrumentos negociables, con arreglo al cuadro de abajo, siempre que no se vean afectadas las posiciones de las casillas sin trama del cuadro 1 del anexo I.
4. Las entidades de crédito de tamaño reducido informan al menos, conforme al cuadro de abajo, de los datos trimestrales necesarios para calcular la base de reservas.
5. Para presentar la información conforme al cuadro siguiente debe garantizarse una estricta correspondencia con el cuadro 1 del anexo I.

Cuadro

Datos exigidos para las reservas mínimas

	Base de reservas calculada como la suma de las siguientes columnas del Cuadro 1 (Pasivos): (a)-(b)+(c)+(d)+(e)+(f)-(g)+(h)+(i)+(j)+(k)
PASIVOS EN FORMA DE DEPÓSITO (Euros v monedas extranjeras)	
9. DEPÓSITOS TOTALES	
9.1e + 9.1x	
9.2e + 9.2x	
9.3e + 9.3x	
9.4e + 9.4x	
de los cuales:	
9.2e + 9.2x aplazo a más de 2 años	
de los cuales:	
9.3e + 9.3x disp. con preaviso a más de 2 años	Información voluntaria ⁽¹⁾
de los cuales:	
9.4e + 9.4x repos	
	Emissiones vivas, columna (l) del cuadro 1 (pasivos)
INSTRUMENTOS NEGOCIABLES (Euros v monedas extranjeras)	
11. VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA EMITIDOS	
11e + 11x a plazo	
hasta 2 años	
a más de 2 años	

(1) Los agentes informadores podrán optar por cumplir esta obligación información mediante declaración voluntaria, es decir, se les permitirá informar sobre cifras reales (incluyendo las posiciones nulas) o acogerse a la declaración de „información no disponible”. Si optan por informar sobre cifra reales, ya no podrán acogerse á la declaración de „información no disponible”.

PARTE 2

Normas especiales

SECCIÓN 1

Presentación de información estadística en base agregada por grupos de entidades de crédito sujetas al sistema de reservas mínimas del BCE

- 1.1. Siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1745/2003 (BCE/2003/9), el Comité Ejecutivo del BCE podrá permitir a las entidades de crédito sujetas a reservas mínimas que presenten información estadística agregada como grupo dentro de un mismo Estado miembro. Todas las entidades afectadas se incluyen por separado en la lista de IFM del BCE.
- 1.2. Si se ha permitido a las entidades de crédito que mantengan reservas mínimas por mediación de un intermediario, conforme al artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1745/2003 (BCE/2003/9), y no se benefician de la presentación de información en grupo a la que se hace referencia en la presente sección, el BCN correspondiente podrá autorizar al intermediario a que presente la información estadística agregada (aparte de la relativa a la base de reservas) en nombre de las entidades de crédito. Todas las entidades afectadas se incluyen por separado en la lista de IFM del BCE.
- 1.3. Si el grupo de entidades de crédito está formado únicamente por entidades de tamaño reducido, solo debe cumplir la obligación de información simplificada prevista para esas entidades. De lo contrario, se aplican a todo el grupo las exigencias de información completas.

SECCIÓN 2

Exigencias de reservas en caso de fusión de entidades de crédito

- 2.1. A efectos del presente anexo, los términos «fusión», «entidades fusionadas» y «entidad adquirente» tienen el significado establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1745/2003 (BCE/2003/9).
- 2.2. Para el período de mantenimiento en el cual se realice una fusión, las exigencias de reservas de la entidad adquirente se calculan y deben cumplirse conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 1745/2003 (BCE/2003/9).
- 2.3. Para los períodos de mantenimiento siguientes, la exigencia de reservas de la entidad adquirente se calcula conforme a una base de reservas y a la información estadística facilitada de conformidad con las normas expuestas en el cuadro siguiente. Por lo demás, se aplican las normas ordinarias de presentación de información estadística y cálculo de las exigencias de reservas establecidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1745/2003 (BCE/2003/9).
- 2.4. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los apartados precedentes, el BCN correspondiente puede autorizar a la entidad adquirente a cumplir su obligación de información estadística mediante procedimientos temporales, por ejemplo, mediante documentos independientes para cada una de las entidades fusionadas durante varios períodos una vez realizada la fusión. La duración de esta exención de los procedimientos de información normales deberá limitarse en la medida de lo posible y, en todo caso, no superar los seis meses desde la realización de la fusión. La exención se entiende sin perjuicio de la obligación de la entidad adquirente de cumplir sus obligaciones de información conforme al presente Reglamento y, si procede, su obligación de asumir las obligaciones de información de las entidades fusionadas conforme al presente anexo.

Cuadro

Normas especiales para el cálculo de las exigencias de reservas de las entidades de crédito que son parte en una fusión ⁽¹⁾

Caso número	Tipo de fusión	Obligaciones
1	Se produce una fusión en la que una entidad con plenas obligaciones de información (entidad adquirente) adquiere una o más entidades con esas mismas obligaciones (entidades fusionadas) después del plazo establecido por el BCN correspondiente para la comunicación de la información estadística mensual relativa al mes precedente.	Para el período de mantenimiento siguiente a la fusión, la exigencia de reservas de la entidad adquirente se calcula conforme a una base de reservas compuesta por las bases de la entidad adquirente y de las entidades fusionadas. Las bases de reservas que se suman son las que hubieran sido pertinentes para este período de mantenimiento si no se hubiera producido la fusión. Solo se concede una franquicia.

Caso número	Tipo de fusión	Obligaciones
2	Se produce una fusión en la que una entidad con plenas obligaciones de información (entidad adquirente) adquiere una o más entidades de tamaño reducido y posiblemente una o varias entidades con plenas obligaciones de información (entidades fusionadas) después del plazo establecido por el BCN correspondiente para la comunicación de la información estadística mensual relativa al trimestre anterior.	Para el período de mantenimiento siguiente a la fusión, la exigencia de reservas de la entidad adquirente se calcula conforme a una base de reservas compuesta por las bases de la entidad adquirente y de las entidades fusionadas. Las bases de reservas que se suman son las que hubieran sido pertinentes para este período de mantenimiento si no se hubiera producido la fusión. Solo se concede una franquicia.
3	Se produce una fusión en la que una entidad con plenas obligaciones de información (entidad adquirente) adquiere una o más entidades con esas mismas obligaciones (entidades fusionadas) entre el final de cierto mes y el plazo establecido por el BCN correspondiente para la comunicación de la información estadística mensual relativa al mes anterior.	Para el período de mantenimiento siguiente a la fusión, la exigencia de reservas de la entidad adquirente se calcula conforme a una base de reservas compuesta por las bases de la entidad adquirente y de las entidades fusionadas. Las bases de reservas que se suman son las que hubieran sido pertinentes para este período de mantenimiento si no se hubiera producido la fusión. Solo se concede una franquicia. La entidad adquirente cumplirá, además de sus propias obligaciones de información, las de las entidades fusionadas en cuanto a la información estadística relativa al mes anterior a la fusión.
4	Se produce una fusión en la que una entidad con plenas obligaciones de información (entidad adquirente) adquiere una o más entidades de tamaño reducido y posiblemente una o varias entidades con plenas obligaciones de información (entidades fusionadas) entre el final de cierto trimestre y el plazo establecido por el BCN correspondiente para la comunicación de la información estadística relativa al trimestre anterior.	Para el período de mantenimiento siguiente a la fusión, la exigencia de reservas de la entidad adquirente se calcula conforme a una base de reservas compuesta por las bases de la entidad adquirente y de las entidades fusionadas. Las bases de reservas que se suman son las que hubieran sido pertinentes para este período de mantenimiento si no se hubiera producido la fusión. Solo se concede una franquicia. La entidad adquirente cumple, además de sus propias obligaciones de información, las de las entidades fusionadas en cuanto a la información estadística relativa al mes o al trimestre anterior a la fusión, según la entidad de que se trate.
5	Se produce una fusión en la que una entidad de tamaño reducido (entidad adquirente) adquiere una o varias entidades con plenas obligaciones de información y posiblemente una o más entidades de tamaño reducido (entidades fusionadas) después del plazo establecido por el BCN correspondiente para la comunicación de la información estadística mensual relativa al mes anterior.	Se sigue el mismo procedimiento que en el caso nº 1.
6	Se produce una fusión en la que una entidad de tamaño reducido (entidad adquirente) adquiere una o más entidades de tamaño reducido (entidades fusionadas) después del plazo establecido por el BCN correspondiente para la comunicación de la información estadística relativa al trimestre anterior.	Para el período de mantenimiento siguiente a la fusión, y hasta que la entidad adquirente haya comunicado por primera vez desde la fusión datos trimestrales de acuerdo con las exigencias reducidas de información estadística impuestas a las entidades de tamaño reducido en el anexo III, la exigencia de reservas de la entidad adquirente se calcula conforme a una base de reservas compuesta por las bases de la entidad adquirente y de las entidades fusionadas. Las bases de reservas que se suman son las que hubieran sido pertinentes para este período de mantenimiento si no se hubiera producido la fusión. Solo se concede una franquicia.

Caso número	Tipo de fusión	Obligaciones
7	Se produce una fusión en la que una entidad de tamaño reducido (entidad adquirente) adquiere una o más entidades de tamaño reducido (entidades fusionadas) después del plazo establecido por el BCN correspondiente para la comunicación de la información estadística relativa al trimestre anterior y, de resultas de la fusión, la entidad de tamaño reducido pasa a ser una entidad con plenas obligaciones de información.	Se sigue el mismo procedimiento que en el caso nº 2.
8	Se produce una fusión en la que una entidad de tamaño reducido (entidad adquirente) adquiere una o más entidades de tamaño reducido (entidades fusionadas) entre el final de cierto trimestre y el plazo establecido por el BCN correspondiente para la comunicación de la información estadística relativa al trimestre anterior.	Para el período de mantenimiento siguiente a la fusión, y hasta que la entidad adquirente haya comunicado por primera vez desde la fusión datos trimestrales de acuerdo con las exigencias reducidas de información estadística impuestas a las entidades de tamaño reducido en el anexo III, la exigencia de reservas de la entidad adquirente se calcula conforme a una base de reservas compuesta por las bases de la entidad adquirente y de las entidades fusionadas. Las bases de reservas que se suman son las que hubieran sido pertinentes para este período de mantenimiento si no se hubiera producido la fusión. Solo se concede una franquicia. La entidad adquirente cumple, además de sus propias obligaciones de información, las de las entidades fusionadas en cuanto a la información estadística relativa al trimestre anterior a la fusión.
9	Se produce una fusión en la que una entidad de tamaño reducido (entidad adquirente) adquiere una o más entidades con plenas obligaciones de información y posiblemente una o más entidades de tamaño reducido (entidades fusionadas) entre el final de cierto mes y el plazo establecido por el BCN correspondiente para la comunicación de la información estadística mensual relativa al mes anterior.	Se sigue el mismo procedimiento que en el caso nº 3.
10	Se produce una fusión en la que una entidad de tamaño reducido (entidad adquirente) adquiere una o más entidades de tamaño reducido (entidades fusionadas) entre el final de cierto trimestre y el plazo establecido por el BCN correspondiente para la comunicación de la información estadística relativa al trimestre anterior y, de resultas de la fusión, la entidad de tamaño reducido pasa a ser una entidad con plenas obligaciones de información.	Se sigue el mismo procedimiento que en el caso nº 4.
11	Se produce una fusión en la que una entidad con plenas obligaciones de información (entidad adquirente) se crea a partir de otras entidades con esas mismas obligaciones (entidades fusionadas) entre el final de cierto mes y el plazo establecido por el BCN correspondiente para la comunicación de la información estadística mensual relativa al mes anterior.	Para el período de mantenimiento siguiente a la fusión, la exigencia de reservas de la entidad adquirente se calcula conforme a una base de reservas compuesta por las bases de las entidades fusionadas. Las bases de reservas que se suman son las que hubieran sido pertinentes para este período de mantenimiento si no se hubiera producido la fusión. Solo se concede una franquicia. La entidad adquirente cumple las obligaciones de las entidades fusionadas en cuanto a la información estadística relativa al mes anterior a la fusión.

Caso número	Tipo de fusión	Obligaciones
12	Se produce una fusión en la que una entidad con plenas obligaciones de información (entidad adquirente) se crea a partir de una o varias entidades de tamaño reducido y, posiblemente, una o varias entidades con plenas obligaciones de información (entidades fusionadas) entre el final de cierto trimestre y el plazo establecido por el BCN correspondiente para la comunicación de la información estadística relativa al trimestre anterior.	Para el período de mantenimiento siguiente a la fusión, la exigencia de reservas de la entidad adquirente se calcula conforme a una base de reservas compuesta por las bases de las entidades fusionadas. Las bases de reservas que se suman son las que hubieran sido pertinentes para este período de mantenimiento si no se hubiera producido la fusión. Solo se concede una franquicia. La entidad adquirente cumple las obligaciones de información de las entidades fusionadas en cuanto a la información estadística relativa al mes o al trimestre anterior a la fusión, según la entidad de que se trate.
13	Se produce una fusión en la que una entidad de tamaño reducido (entidad adquirente) se crea a partir de una o más entidades de tamaño reducido (entidades fusionadas) entre el final de cierto trimestre y el plazo establecido por el BCN correspondiente para la comunicación de la información estadística relativa al trimestre anterior.	Para el período de mantenimiento siguiente a la fusión, y hasta que la entidad adquirente haya comunicado por primera vez desde la fusión datos trimestrales de acuerdo con las exigencias reducidas de información estadística impuestas a las entidades de tamaño reducido en el anexo III, la exigencia de reservas de la entidad adquirente se calcula conforme a una base de reservas compuesta por las bases de las entidades fusionadas. Las bases de reservas que se suman son las que hubieran sido pertinentes para este período de mantenimiento si no se hubiera producido la fusión. Solo se concede una franquicia. La entidad adquirente cumple las obligaciones de información de las entidades fusionadas en cuanto a los datos relativos al trimestre anterior a la fusión.

(¹) En el presente cuadro se presentan los pormenores de procedimientos más complejos aplicados a casos concretos. Para los que no aparezcan en él, serán de aplicación las normas habituales de presentación de información estadística y cálculo de reservas mínimas, según figuran en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1745/2003 (BCE/2003/9).

ANEXO IV

NORMAS MÍNIMAS QUE DEBERÁ APLICAR LA POBLACIÓN INFORMADORA REAL

Los agentes informadores deben aplicar las siguientes normas mínimas para cumplir las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo (BCE).

1. Normas mínimas de transmisión:

- a) la presentación de la información debe hacerse oportunamente y dentro de los plazos establecidos por el BCN pertinente;
- b) la información estadística debe ajustarse a la forma y al formato de las exigencias técnicas de información estipuladas por el BCN pertinente;
- c) el agente informador debe facilitar los datos de contacto de una o varias personas al BCN pertinente;
- d) deben respetarse las especificaciones técnicas para la transmisión de datos al BCN correspondiente.

2. Normas mínimas de exactitud:

- a) la información estadística debe ser correcta: deben cumplirse todos los imperativos lineales (por ejemplo, el activo debe cuadrar con el pasivo, la suma de los subtotales debe ser igual a los totales), y los datos referidos a distintas periodicidades deben ser congruentes;
- b) los agentes informadores deben poder facilitar información sobre los hechos que se derivan de los datos transmitidos;
- c) la información estadística debe ser completa y no contendrá lagunas continuas ni estructurales; las lagunas existentes deben señalarse expresamente, explicarse a los BCN y, en su caso, completarse lo antes posible;
- d) los agentes informadores deben respetar las dimensiones, instrucciones de redondeo y decimales establecidas por el BCN correspondiente para la transmisión técnica de datos.

3. Normas mínimas de conformidad conceptual:

- a) la información estadística debe ajustarse a las definiciones y clasificaciones contenidas en el presente Reglamento;
- b) en caso de producirse desviaciones con respecto a dichas definiciones y clasificaciones, los agentes informadores deben supervisar y cuantificar periódicamente la diferencia entre la medida utilizada y la medida contemplada en el presente Reglamento;
- c) los agentes informadores deben poder explicar toda falta de datos en relación con las cifras de períodos anteriores.

4. Normas mínimas de revisión:

Deben aplicarse la política y los procedimientos de revisión establecidos por el BCE y el BCN correspondiente. Las revisiones extraordinarias deben ir acompañadas de notas explicativas.

ANEXO V

REGLAMENTO DEROGADO Y LISTA DE MODIFICACIONES SUCESIVAS

Reglamento (CE) n° 25/2009 (BCE/2008/32)

(DO L 15 de 20.1.2009, p. 14.)

Reglamento (UE) n° 883/2011

(DO L 228 de 3.9.2011, p. 13.)

ANEXO VI

CUADRO DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (CE) n° 25/2009 (BCE/2008/32)	El presente Reglamento
Artículo 1 bis	Artículo 2
Artículo 2	Artículo 3
Artículo 3	Artículo 4
Artículo 4	Artículo 5
Artículo 5	Artículo 6
Artículo 6	Artículo 7
Artículo 7	Artículo 8
Artículo 8	Artículo 9
Artículo 9	Artículo 10
Artículo 10	Artículo 11
Artículo 11	Artículo 12
Artículo 12	Artículo 13
Artículo 13	Artículo 14
Artículo 14	Artículo 15
Artículo 15	Artículo 16
Anexo I, parte 2, sección 5.2 bis	Anexo I, parte 2, sección 5.3
Anexo I, parte 2, sección 5.2 ter	Anexo I, parte 2, sección 5.4
Anexo I, parte 2, sección 5.3	Anexo I, parte 2, sección 5.5
Anexo I, parte 2, sección 5.4	Anexo I, parte 2, sección 5.6
Anexo I, parte 2, sección 5.5	Anexo I, parte 2, sección 5.7
—	Anexo I, parte 3, sección 4
Anexo I, parte 3, sección 4	Anexo I, parte 3, sección 5
Anexo I, parte 3, sección 5	Anexo I, parte 3, sección 6
Anexo I, parte 3, sección 6	Anexo I, parte 3, sección 7
Anexo I, parte 4	—
Anexo I, parte 5	Anexo I, parte 4
Anexo I, parte 6	Anexo I, parte 7
Anexo I, parte 8	Anexo I, parte 5
Anexo I, parte 6	Anexo I, parte 7